

320809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

PLANTEL TLALPAN

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS
SICOTROPICAS ES UN DELITO CONTRA EL DERECHO
INTERNACIONAL

ESTADO DE ORIGIN

T E S I S

que para obtener el titulo de

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

GILBERTO ROJO CERVANTES

DIRECTOR DE TESIS: LIC. LUIS SILVA GUERRERO



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo recepcional se trató el Tema de -- los Delitos Internacionales, en cuanto a los Delitos de Carácter Internacional o contra el Derecho Internacional, especialmente - en lo referente a el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, ya que en la actualidad es uno de los principales males sociales que afectan al planeta.

Debido a la magnitud de este cáncer social, la comunidad_ internacional se ha visto apremiada a realizar grandes esfuerzos para su erradicación.

Las drogas son conocidas por el hombre desde tiempos inmemorables, y las ha utilizado con fines religiosos, medicinales y para evadirse de la realidad o buscar placeres en ellas. En la - actualidad, debido al agitado ritmo de vida que se lleva en las_ ciudades, las presiones de la vida diaria, la desinformación en_ cuanto a los daños que producen, han hecho que se engrosen las - filas de toxicómanos. No obstante los múltiples esfuerzos de la_ comunidad internacional para combatir este problema.

En la búsqueda de nuevos medicamentos para atacar enfermedades, se descubren nuevas drogas, las cuales, desgraciadamente_ no tardan en caer en manos de los adictos, que buscan emociones_ más fuertes con lo que la búsqueda de una solución personal, se_ transforma en un problema social debido al gran incremento de --

toxicómanos, repercutiendo este problema no sólo en el ámbito nacional, sino también en el internacional.

Afortunadamente México no es un país en el que se den grandes problemas de drogadicción, como en algunos de los países de los llamados desarrollados o industrializados.

Nuestro país por ser vecino del principal consumidor mundial de narcóticos y tener una extensa frontera con el mismo es un estado de tránsito de los distribuidores o productores, ya sea nacionales o internacionales, y esto constituye una gran problemática para las autoridades, y su mayor esfuerzo se encamina a detener el tráfico hacia los Estados Unidos de Norteamérica y erradicar el cultivo.

El problema mexicano en cuanto a adicciones no lo constituyen las llamadas drogas duras, en cambio, la marihuana y los inhalables constituyen las drogas con más adictos, tanto la marihuana como los inhalables han tomado gran auge en los últimos tiempos, atacando principalmente a la niñez y a la juventud, debido a que son sustancias industriales y que se pueden conseguir muy fácilmente y de una manera económica.

En los foros internacionales, México se ha caracterizado por sus esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico, siendo de los países que más decomisos efectúa al año, y es importante resaltar que la inmensa mayoría de estos decomisos, son de drogas que se dirigen a los Estados Unidos de Norteamérica.

Es urgente y necesario que se actualicen las normas -- del Derecho Internacional ya que en un mundo en el que las organizaciones delictivas internacionales, que no conocen de fronteras, ni de soberanías, y que atentan contra el orden jurídico internacional, envenenando a millones de habitantes con sus drogas, motivo por el cual sostengo que debe realizarse una Legislación Penal Internacional, que contenga penas bastante severas, que no otorgue ningún beneficio social a estos mercaderes de la muerte_ y que contemple penalidades mínimas severas.

Estos delincuentes deben ser juzgados por los estados_ en donde cometieron sus delitos, pero en base a lo dispuesto en los tratados internacionales concluidos para este efecto.

Estas conductas ilícitas ya fueron calificadas como -- Delitos Internacionales, sin embargo, yo los llamaría Delitos -- contra el Derecho Internacional ó de Carácter Internacional.

CAPITULO I
REFERENCIAS HISTORICAS

1. Origenes Remotos.

El uso de las drogas por los hombres se pierde en el inicio de los siglos. Sin embargo, las nuevas investigaciones, nos han ayudado a esclarecer un poco la obscuridad en que se vió envuelta la historia de las drogas; desde la remota antigüedad. Eran utilizadas para fines religiosos o místicos, medicinales, o para evadirse de la realidad a buscar placeres que estas les proporcionaban.

En Asia Menor, en un bajo relieve asirio del Rey Teglathfalzar, se puede observar a un sacerdote con un ramo de adormideras que sostiene en una de sus manos, el cual se halla inclinado sobre un hombre dormido. La amapola del opio, *papaver somniferum*, una vez que existió la escritura cuneiforme, se encuentra representada en una especie de tablitas de barro, semejantes a las tejas, en la ciudad de Gilgamech, mediante dos signos: Gil y Hull. El avesta, libro sagrado de los antiguos persas, nos comenta de una bebida de la inmortalidad: el amerita, que probablemente no era sino un brebaje a base de cannabis. Otra variedad en el uso de esta droga es el soma, del cual, en varias ocasiones, nos habla el Rig-Veda, uno de los libros sagrados de la India.

La milenaria China conoció el opio desde épocas muy remotas. El primer indicio lo encontramos en un libro sobre botánica que fue escrito quince siglos antes de nuestra era, cuyo nombre es el Rhy-ya; del cual también es narrado por Chen-Tsan-Shi en su tratado de Botánica Suplementaria, en el siglo VIII. Sus usos terapéuticos son descritos en el año 973, por Kai-Pao-Pen-Tsao. A su vez el célebre médico Li-Shi-Chang dijo de ella que "mataba como un sable". Su uso como excitante fue introducido en China por los árabes, en el siglo XVI.

El sabio Griego Teofrasto hace un estudio de la cannabis en su historia de las Planta y Diosdoro dice que los tetanos hacían un licor de cannabis o hachis. Pero es Herodoto quien nos describe la enbrigués producida por esa planta al narrar los baños de vapor de los escitas (esto en el siglo III antes de cristo). En otro pasaje de Herodoto, en su Historia de las Guerras Médicas, narra la costumbre de los mesage-tes, quienes habitaban en las riberas de Araxes, entre Azerbaidzhán y Persia, los cuales se embriagaban aspirando el humo que producían ciertos granos que arrojaban sobre el fuego. (1)

(1) Goodman, Louis S., y Gilman Alfred, Bases Farmacológicas de la Terapéutica, segunda Edición, Tomo I, Unión Tipográfica Editorial Hispanoamérica, México 1957, pág. 242.

Por otro lado el Griego Pausanias Perlegeta aseveraba que los asistentes del oráculo de Trofonio se ungián el cuerpo con un aceite que contenía opio.

Homero, repetidas veces se refiere a las drogas por ejemplo, en el Canto IV de la Odisea: dice "... Entonces Helena, hija de Zeus, ordenó otra cosa. Echó en el vino que estaban bebiendo una droga contra el llanto y la cólera que hacia olvidar todos los males. Quien la tomaré, después de mezclarla en la cratera, no logrará que en todo el día le caiga una sola lágrima en las mejillas, aunque en sus propios ojos vea morir a su madre y a su padre o degollar con el bronce a su hermano o a su mismo hijo. Tan excelentes y bien preparadas drogas guardaba en su poder la hija de Zeus por habérselas dado la egipcia Polidamma, mujer de Ton, y cuya fértil tierra produce muchísimas, y la mezcla de unas es saludable y la de otras nociva. Allí cada individuo es un médico que descuellos por su saber entre todos los hombre, porque viene del linaje de Peón y Helena, al punto que hubo echado la droga, mandó escaciar el vino y volvió a hablarles..." (2)

Dioscórides, en el siglo I después de Cristo, cita al opio en una de sus obras de materia médica, y nos la presen-

(2) Beristain Antonio, La Droga Aspectos Penales y Criminológicos, Editorial Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 1986 págs. 153.

ta siendo objeto de preparación especial. Se establecía el método para recolectar el opio y sus instrucciones para recolectar el diacodión o jarabe de adormidera; es el mismo que se sigue casi sin variación en las farmacopeas modernas. (3)

El mismo Galeno, padre de la medicina, dice en sus obras que el cáñano Haschis o Marihuana es usado por Indúes y Mongoles; pero reconoce que puede lesionar el cerebro, si se abusa de él. Nos cuenta la historia que el emperador Marco Aurelio, aquejado de fuertes dolores de cabeza recurrió a Galeno, quien le preparó una pócima a base de sesenta sustancias diferentes mezclando entre ellas una fuerte dosis de opio. Se dice que el emperador quedó tan satisfecho que todos los días tomaba una dosis y en agradecimiento le regaló una cadena y una medalla de oro con la siguiente inscripción: "Antonio Emperador de Roma Galeno, Emperador de los Médicos". (4)

Es probable que el actual nombre científico de la marihuana, cannabis, proceda de épocas remotas pues los asirios llamaban a ciertos inciensos: Qunubu y Qunabu, y se cree que estas palabras pasaron al griego como cannabis, ya que ellos

(3) Goodman Louis. S., y Gilman Alfred op. cit., pág. 242.

(4) Idem.

fueron los que la introdujeron a Grecia.

Ya en los años 800 ó 900 A. J. C. se cultivaba en la India. Según Herodoto los escitas lo cultivaban en las costas del mar Caspio y del lago Aral. De ella se extraían narcóticos. Los antiguos griegos la cultivaban para extraer fibras para hacer sogas y telas. Se extendió luego a Roma, Sicilia y bocas del Ródano. De allí fue al Sur de Francia y luego para los países eslavos del Norte y Este de Europa. Del Cáñamo Indiano se han aislado narcóticos que producen efectos embriagadores. Se preparan bebidas o bien se fuma solo o mezclado con otras sustancias. (5)

Una crónica, escrita en el siglo XII por Arnold von Lubeck, nos relata la fantástica historia de Hassan quien embriagaba a sus seguidores con hashish.

El gran viajero, Marcopolo (1254-1323), también nos narra las hazañas de Hassan, pero con el nombre de "El Viejo de la Montaña". Hassan Ibn Sabbah nació en Persia, más o menos hacia el año 1054. Estudió en Egipto la doctrina Ismaelita y de ahí pasó al Asia Menor. En 1090 logró una gran hazaña en unión con sus seguidores: conquistar la fortaleza de Alamut

(5) Moras Mom, Jorge R. Toxicomania y Delito, Editorial Abeledo, Perrot S.A. Buenos Aires, Argentina, 1976 pág. 21.

junto al mar Caspio, la cual hasta entonces se había considerado como inexpugnable. Desde esa fortaleza extendió el terro hacia Siria, Norte de Persia y el Kurdistán. El cisma había dividido a los musulmanes, desde sus comienzos. Hassan bien pronto fundó una nueva secta. La secta estaba dividida en diversos rangos o jerarquías: lassik, Fedawi y refik. (6)

Sobre estas jerarquías estaban los dais, los daikebirs y el Jeque al-Djebel (gran maestro). Para ganarse la voluntad de los aspirantes que deseaban entrar a la secta, hacía servir una bebida, la cual estaba hecha a base de hashish, que les hacía caer en sueños paradisiácos. Durante sus sueños los novicios eran trasladados a un magnífico palacio que tenía el Fedawi. Cuando despertaban, un dai les prometía para siempre esos placeres paradisiácos que habían gozado durante sus sueño, siempre y cuando obedecieran siégame las órdenes Hassan. Así fue como el gran Hassan se rodeó de un grupo de hombres que cumplían sus órdenes aún a costa de sus propias vidas. Los cruzados, entre quienes hicieron grandes estragos, les llamaron "assassines"; en donde muchos han querido ver el origen de la palabra asesino. (7)

(6) Beristain Antonio, Op. cit. pág. 154.

(7) Idem.

2. El Comercio del hashish.

Más recientemente en el siglo pasado, viendo las enormes ganancias que proporcionaban las plantaciones de caña-mo, Hashish o Mariahuana indicó, de donde se elaboraba el Hashish, las autoridades griegas decidieron aprovechar este mercado, mandando enormes cantidades de esa sustancia a la capital de Egipto. Los efectos del consumo fueron verdaderamente desastrosos en la población, cuyos componentes iban incorporándose a la legión de adictos.

Con estas exportaciones el Estado griego, llegó a engrosar sus arcas fiscales. Cuando los egipcios trataron de cortar las importaciones no lo consiguieron. Y, más aún, en oportunidad de concluir tratados comerciales entre ambos países en 1906, los egipcios trataron de incorporar Cláusulas que determinaran suspensión de los cultivos; pero todo fue en vano, ya que el gobierno griego se opuso terminantemente a ello; sólo se comprometió a prohibir la exportación, pero manteniendo la producción libre y lícita en su territorio, y de hecho apoyó clandestinamente el contrabando por lo cual Egipto recibió cantidades de droga superiores a los 15,000 kilogramos anuales y mayores cantidades posteriormente. Esto se reflejó en que en los Barrios Bajos del Cairo se podía ver gran cantidad de noctámbulos embriagados por el hashish, y cuyo destino final era el manicomio.

3. El comercio del opio.

Los comerciantes portugueses iniciaron el tráfico del opio en el Oriente a principios del siglo XVIII. En 1729 el emperador Yong Tcheng prohibió la introducción y venta de opio en China. Sin embargo, los comerciantes portugueses, desde la isla de Java, siguieron introduciéndolo fraudulentamente en China, a razón de unas doscientas cajas por año, poco antes de la Compañía de la India Oriental del Comercio Británico fundada en Londres en el año de 1600, llegó a la India, Inmediatamente se dió cuenta del gran negocio, que podía hacer con el opio que se cultivaba en la India comprándolo y revendiéndolo en China. Para ello era necesario contar con los mejores y más veloces barcos, lo que fué encargado a los armadores Jardine y Matheson quienes modificaron los clipers que eran utilizados en el tráfico de esclavos y los que recibieron el nombre de clipers del opio.

A esto, hay que hacer mención que el té, la seda, la porcelana y otra gama de productos de China era muy codiciados por los Ingleses, pero estos artículos resultaban muy caros, tan es así que en un momento dado llegaron a desequilibrar la balanza de pagos británica ya que el gasto, solamente del té pasó de 100,000 libras originalmente a 30'000,000, entrando al inicio a razón de 1500 cajas por barco, por lo que la corona británica se vió obligada a buscar un medio

que le permitiera solucionar este problema, y como carecían de medios de presión sobre el poderoso y milenarío imperio Chino, resolvieron recurrir al tráfico de opio.

La compañía de las Indias Orientales Británicas obtuvo en exclusiva el derecho de exportación del opio que producía la India, en el año de 1773 y en ese mismo año aumentaron sus exportaciones a China en grandes cantidades aunque, como ya se ha referido, el tráfico oficialmente estaba prohibido desde 1729. Ante el aumento de opio introducido en su territorio por medio de la corrupción de funcionarios chinos. El emperador promulga un segundo edicto prohibitivo, en 1726. No obstante la Compañía Inglesa de las Indias Orientales burlaba inteligentemente todas las barreras que se le ponían enriqueciéndose ella y enriqueciendo a otros.

Un ejemplo de esto es que el volumen de importaciones fue aumentado. Basta citar al respecto, los siguientes datos:

En 1729 se importaban 200 cajas (cada caja contenía unos 68 kilogramos).

En 1790, 4, 000 cajas.

En 1817, 6, 000 cajas.

En 1830, 16, 000 cajas.

En 1838, 24, 000 cajas. (según otros autores, 40,000 cajas) (8)

Las autoridades Chinas, en 1838, ante el abuso del opio que causaba deterioros físicos y mentales en su población, (alrededor de dos millones de dólares el gasto de los chinos en la compra de la droga), aumentó el rigor de sus medidas de control, pero sin obtener éxito alguno. Ese año el emperador Lintso-Siu se dirigió a la Reina Victoria para pedirle que hiciese respetar sus edictos contra las importaciones de opio. La Reina transmitió su petición a la Cámara de los Comunes, y ésta respondió que era inoportuno abandonar una fuente de ingresos tan importante como el monopolio de la Compañía de las Indias Orientales Británicas en cuanto se refería al opio. Los ingresos que se obtenían con este tráfico eran verdaderamente grandes ya que en 1773, fecha en que la Compañía de Indias Orientales Británicas comenzó a vender opio a China, sus compras en Calcuta alcanzaron el medio millón, y en 1832 el millón de libras, lo que representaba la sexta parte de los ingresos totales de la India. Para 1838 la ganancia de los ingleses rebasaba los sesenta y cinco millones de francos.

Ante la negativa inglesa, de respetar sus edictos,

(8) Beristain Antonio, Op. Cit., pág. 157.

el Emperador Chino tomó medidas enérgicas que condujeron a que en 1839, el Almirante Lin Tseh-Su se apoderase de 20,000 cajas de opio que contenían unas 1,360 toneladas las que destruyó con agua, sal y cal, e incendiando los buques que las transportaban. En éste sentido la Compañía de Indias Orientales Británicas ya no juega un simple papel, sino que ya es el propio estado británico el que se muestra interesado en que no se le cierren las puertas a este comercio por lo que en 1841, se le declara la guerra a China, no pudiendo resistir las armas británicas, el 29 de Agosto de 1842 firmó el tratado de Nankin, por el cual se obligó a pagar 21'000,000.00 de dólares como indemnización por las 20,000 cajas de opio destruidas en 1839, de los cuales 15'000,000.00 de dólares se incluyeron en el concepto de gastos. A esta conflagración se le conoce con el denigrante nombre de "La Guerra Británica del Opio". El mencionado tratado de Nankin también contemplaba que Hong-Kong fuera cedido a los británicos para base naval y comercial y China se vió obligada a abrir Cantón, Amoy, Fuchou, Ningpoy y Shanghi al comercio del opio bajo fiscalización consular, permitiéndose la residencia y el comercio de los ciudadanos británicos, y establecer y publicar una tarifa justa y regular sobre importaciones y exportaciones.

Los años siguientes el comercio continuó aumentando en cifras gigantescas:

En el año 1850, se importan 52,000 cajas. Su valor representaba la quinta parte de la renta total de la India.

En 1854 se importan 67,000 cajas.

En 1858 se importan 70,000 cajas. (9)

La resistencia de las autoridades chinas para que el comercio fuera permitido a los británicos dió motivo a la segunda guerra del opio, que comenzó en Octubre de 1856. Francia se puso del lado de Inglaterra y los Chinos tuvieron que capitular y firmar en 1858 el tratado Tientsin. Dos años más tarde se firmó el tratado de Pekín como fruto de ambos tratados quedaron abiertos los puertos de Newchwán, Teng--Chow, sustituido por Chefoo en 1862, Chin-Kian, Han-Kow, y Nan-Kin, en el río Yang-Tse-Kiang; otro puerto en Naiman, dos en Formosa, y Chao-Chow y Tientsin. Además, China tuvo que ceder una faja continental en la península de Kulsou, enfrente de Hong-Kong, y declarar el opio mercancía libre, con un ligero impuesto del 5%. Así, con lo anterior el comercio llega a cifras mayores aún que en los años anteriores:

En el año de 1872 se importa 85,000 cajas con ingreso de 7.7 millones de libras esterlinas para el tesoro de la Gran Bretaña.

(9) Beristain Antonio op. cit., pág. 158.

En 1879 se importan 100,000 cajas para unos 120 millones de chinos opiómanos con ingreso de 160 millones de libras esterlinas. (10)

Todavía a comienzos del siglo XX la mitad de los ingresos de Gran Bretaña provenían del Comercio monopolizado del opio en sus colonias, se estima que en 1904 equivalía al 59% del ingreso de la Corona.

Cabe hacer mención que no sólo Gran Bretaña se benefició con este comercio y que las otras potencias en ese entonces, Francia y España también obtuvieron grandes ganancias con el comercio de drogas, tan es así que los ingresos que obtenían estas potencias representaban un poco menos del 20% de sus ingresos generales.

A fines del siglo XIX y principios del XX Francia obtuvo grandes beneficios económicos en Indochina, por la importación, manufactura y venta del opio, mediante un monopolio estatal regulado en 1833. El opio se compraba a las Indias Británicas o en Yunnan, se manufacturaba en Saigón y se vendía en pequeños establecimientos. Para luchar contra el opio de contrabando, se obligaba a los dueños de los establecimien-

(10) Beristain Antonio, op. cit., pág. 159.

tos a dar salida a una cantidad mínima de opio bajo pena de multa. A comienzos del siglo XX la cantidad de opio importada en Indochina oscilaba entre 140,000 y 250,000 kilos por año.

Por lo que respecta a España, en la época de la colonización de América, obtuvo muy buenas ventajas económicas de algunas drogas. Basta citar el testimonio de Eduardo Galeano en su libro las venas abiertas de América Latina. Hablando sobre el consumo de coca en Perú, escribe: "Los españoles estimularon agudamente el consumo de coca. Era un espléndido negocio. En el siglo XVI se gastaba tanto en Potosí en ropa europea para los opresores como en coca para los indios oprimidos. Cuatrocientos mercaderes españoles vivían en el Cuzco del tráfico de drogas; a las minas de plata de Potosí entraban anualmente 100,000 cestos con un millón de kilos de hojas de coca. La iglesia gravaba impuestos a la droga. El Inca-Garcilazo de la Vega nos dice en sus comentarios reales que la mayor parte de la renta del obispo y de los canónigos y demás ministros de la iglesia del Cuzco provenía de los diezmos sobre la coca y que el transporte y la venta de este producto enriquecía a muchos españoles. Con las escasas monedas que obtenían con su trabajo, los indios compraban hojas de coca en lugar de comida; masticándolas podían soportar mejor, al precio de abreviar la propia vida, las mortales tareas

impuestas. (11)

En algunos de los pueblos colonizados, en concreto en Perú y Bolivia, se explotaba a los indígenas obligándoles a trabajar sobrehumanamente mediante el uso de la coca para resistir mejor la fatiga y el hambre. De hecho en algunas minas se les pagaba con hojas de coca. (12)

En México antes de la conquista también se utilizaban drogas tal es el caso del peyote y los hongos alucinógenos, a los cuales los indígenas les daban un origen divino y eran usados en sus ceremonias religiosas. Después de la conquista el santo oficio emitió varios edictos contra el uso del peyote, debido al abuso que los indios cometían de él.

4. ESFUERZOS INTERNACIONALES DE ERRADICACION

En vista de la situación internacional, en la que se estaban afectando las relaciones entre los países por el comercio de drogas, surgió la necesidad de regularlo por medio de acuerdos internacionales. Motivo por el cual surgen las siguientes conferencias:

(11) Beristain Antonio, op. cit., pág. 160.

(12) Moras Mom, Jorge R. op. cit., pág. 31.

4.1. CONFERENCIA DE SHANGHAI DE 1909

Ante la situación planteada en los puntos anteriores el obispo de la Filipinas con la ayuda de los Estados Unidos de Norteamérica lograron, en 1909, que los Estados se interesaran en la celebración de una conferencia internacional en Shanghai en el mismo año, en la que se reunieron delegados de varios países de Europa y Asia, y fueron los Estados Unidos de Norteamérica, China, Alemania, Gran Bretaña, Italia, Japón, los Países Bajos, Austria-Hungría, Persia, Portugal y Siam.

Esta conferencia adoptó varias resoluciones entre las que destaca por su importancia, una por la cual "la Comisión Internacional del opio, considera que la falta de restricción a la fabricación, a la venta y a la distribución de la morfina, constituye un grave peligro; y que la morfinomanía tiende a difundirse. En consecuencia, la Comisión desea insistir fuertemente ante los gobiernos acerca de la importancia que tendría la adopción de medidas draconianas por cada gobierno en su territorio y en sus posesiones, para controlar la fabricación, la venta y la distribución de esta droga y de otra derivadas del opio, que una encuesta científica podría señalar como susceptibles de abuso semejante y de malos efectos similares a los del opio". En concordancia con esta declaración la conferencia decidió invitar a los países contratantes a prohibir la exportación del opio con destino a aquellos

otros países que tuviera prohibida la importación.

Otra resolución de esta conferencia fue la de adoptar una medida con el fin de suprimir el uso del opio y limitar el empleo de sus alcaloides únicamente en medicina.

En ese entonces cabe hacer notar que el mayor productor de opio en el mundo, la India, no ocurrió a esta conferencia. Carente de técnica y de fuerza suficiente como para acallar los múltiples intereses oponentes, no tuvo éxito y sólo sobresalió como antecedente.

4.2. Primera Conferencia Internacional del Opio de la Haya de 1911.

En esta Convención Internacional, que tendría como bases las resoluciones adoptadas en la Conferencia de Shanghai, estuvieron presentes los siguientes países: Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña, Italia, Francia, Alemania, Rusia, Austria-Hungría, Japón, China, Persia, Asiam, Países Bajos y Portugal.

La convención concluida en la Conferencia de La Haya que sesionó hasta el 23 de enero de 1912 consta de seis capítulos.

a).- El primero se refiere al opio en bruto.- En él se establece que las potencias contratantes, teniendo en cuenta las diferencias de sus situaciones comerciales respectivas, limitarán el número de ciudades, puertos u otras localidades para los cuales se permitirá la exportación o la importación del opio en bruto; que las mismas potencias tomarán medidas para impedir la exportación del opio en bruto a los países que hayan prohibido la entrada y para controlar la exportación del opio en bruto a los países que limitan la importación; que las potencias dictarán reglamentos disponiendo que cada paquete conteniendo el opio en bruto destinado a la exportación, lleve una marca indicando su contenido; que no se permitirá la exportación del opio en bruto sino por las personas debidamente autorizadas.

b).- El segundo capítulo se refiere al opio preparado y destinado a ser consumido por los opiómanos. Se acuerda que: las potencias contratantes tomarán medidas para la supresión gradual y eficaz de la fabricación, del comercio interior y del uso del opio preparado, en los límites de las condiciones distintas y propias de cada país, que prohibirán la importación y exportación del opio preparado; que las potencias no dispuestas a prohibir inmediatamente la exportación del opio preparado, restringirán el número de ciudades, puertos y localidades hacia las cuales podrán exportarse, y proibirán la exportación a los países que tengan prohibida la importación

o que puedan prohibirla más adelante; también prohíbe, el envío de opio preparado a un país que desee restringir la importación, a menos que el exportador no se conforme con los reglamentos del país importador; tomarán medidas para que cada paquete que se exporte conteniendo opio preparado, lleve una marca especial indicando su contenido; no permitirá la exportación del opio preparado sino las personas especialmente autorizadas. La convención definió el opio preparado en los siguientes términos. Es el producto del opio en bruto que se obtienen por una serie de operaciones especiales y en particular, por la disolución, ebullición, la combustión y la fermentación, que tengan por objeto transformarlo en extracto propio para el consumo.

El capítulo Tercero se refiere al opio medicinal.- En el están contenidas, entre otras. Las siguientes estipulaciones: que las potencias contratantes dictara Leyes o Reglamentos sobre Farmacia; con miras de procurar que sea limitada la fabricación, venta y empleo de la Morfina y de la Cocaína, y de sus respectivas sales, únicamente para usos Médicos y Legítimos; Cooperaran entre sí para impedir que tales drogas sean empleadas con otros objetos que los indicados; se esforzaran en controlar a todos los que fabriquen, vendan, distribuyan o exporten la Morfina, la Cocaína y sus Sales, y en vigilar los locales en que esas personas ejercen esta Industria o Comercio; exigirán autorización especial a todos los que fabri-

quen importen, vendan, distribuyan y exporten Morfina, Cocaína y sus respectivas sales; impondrán a los mismos la obligación de consignar en sus libros las cantidades fabricadas, las importaciones y las ventas; y tomarán medidas para prohibir, en su Comercio Interior, toda cesión de Morfina, Cocaína y sus Sales, a personas no autorizadas.

El Capítulo Cuarto se refiere a las relaciones de China con las potencias que tengan tratados concluidos con este país.

El Capítulo Quinto consigna entre otras, la Estipulación de que las potencias contratantes examinará la posibilidad de dictar Leyes o Reglamentos que penalicen la posesión ilegal del Opio en bruto, de opio preparado de la Morfina, de la Cocaína y de sus Sales respectivas.

El Capítulo Sexto habla de las formalidades para la Conclusión del tratado.

Los resultados de esta Convención, de la Haya de 1912, se pueden resumir en dos puntos:

A).- Que el uso de los estupefacientes puros (morfina, diacetilmorfina, los demás opiáceos y la Cocaína) quedaría limitado a las aplicaciones terapéuticas que su fabricación

y venta sometidas a control y registros formales.

B).- La fabricación, exportación y venta de opio preparado para ser fumado, estarían rigurosamente prohibidas. No se creó ningún organismo internacional especializado y la aplicación de las Cláusulas se confió, únicamente, a cada contratante.

4.3. Segunda y Tercera Conferencia Internacional de la Haya 1913, 1914.

Una segunda y tercera conferencia Internacional se celebraron en la Haya 1913 y 1914 manifestándose en ellas la adhesión, por parte de treinta Naciones a lo resuelto en la primer conferencia de 1912, por parte de cumplir sus estipulaciones. Todo esto quedó en el aire al sobre-venir la primera Guerra Mundial.

4.4. La Sociedad de las Naciones.

En 1920 de conformidad con el artículo 295 del Tratado de Versalles, las potencias Signatarias se comprometieron a poner en vigor la primera convención sobre el opio, suscrita en la Haya en el año de 1912, y dictar, en consecuencia, la legislación necesaria, tan pronto como fuera posible y a más tardar en los 12 meses siguientes a la vigencia del tratado.

El pacto de las Naciones, que se incorporó al mismo tratado, dispuso conferir a la Sociedad de las Naciones el Mandato de controlar las medidas de aplicación de la Convención de la Haya, bajo reserva de lo dispuesto en las Convenciones Internacionales entonces existentes. El papel de la Sociedad de las Naciones consistiría, esencialmente, en asegurar y vigilar la Ejecución de los tratados Concluidos y, eventualmente, en preparar y Coordinar las acciones individuales de sus miembros en lo que respecta a la conclusión de acuerdos.

La Sociedad de las Naciones creó en Noviembre de 1920, la Comisión Consultiva del Opio, integrada casi totalmente por representantes de los países que tienen interés especial en el Cultivo del Opio y en la Fabricación de alcaloides. Referencias autorizadas dan cuenta de la tarea cumplida por la Comisión Consultiva: "elaboró un cuestionario dirigido a todas las potencias para hacer más uniforme la labor y tener más certeza de los datos, y de acuerdo con la Comisión de Tránsito y comunicaciones, propuso el establecimiento de la Fiscalización sobre aduanas, puertos francos, Vías férreas y líneas de navegación, creando los modelos de certificados y Licencias de exportación. Asimismo realizó numerosas sesiones para completar la Convención de 1912, reglamentando la producción, intentando limitar la venta de estupefacientes, determinando la cantidad necesaria para su uso médico y científico, ayudada en toda esta labor por los expertos de la Sección

de Higiene de la Liga de las Naciones".

Es de advertir que el criterio de la Comisión Consultiva fue señalar que el problema no es solamente de orden humanitario. En un informe presentado al Consejo de la Sociedad de las Naciones se expresa que al tráfico del Opio se vinculan intereses inmensos, y a menudo divergentes, y que sería pueril descuidar este factor, agregando que, en consecuencia, tales intereses deberían ser tenidos en cuenta, porque solamente colocándose en este terreno se hará útil y sólida. Como dice un autor, esta excelente intención de no descuidar los intereses en conflicto, conduce a los órganos de la sociedad de las Naciones a declarar "legítimo" el uso abusivo del Opio.

4.5. Conferencia de Ginebra de 1924 y 1925.

La Sociedad de las Naciones decidió la Celebración de una conferencia, en el año de 1924, a la que seguiría otra - para tratar la cuestión referente al uso del opio no justificado por las exigencias Médicas y la adopción de medidas tendientes a reducir la producción de alcaloides. La primer conferencia tuvo una acción completamente estéril.

En la segunda conferencia se adoptaron diversas resoluciones que, en realidad, sólo repetían y ampliaban, un poco lo acordado en la convención de la Haya de 1912. En esta

Conferencia destacan dos puntos que son los siguientes:

A).- Se amplia con relación a la Convención de 1912, el Control de substancias Nocivas, a la hoja de Coca, la ecgonina y el cannabis.

B).- El sistema que hasta la fecha se llevaba de licencias y registros para el tráfico de estupefacientes.

C).- Cada estado contratantes se obligaba a comunicar la cifra probable de sus necesidades anuales de alcaloides la que, en caso de ser rebasada, originaria la calificación de país sospechoso de ser "Centro de Comercio Ilícito" y por lo tanto se le cerraría toda exportación.

D).- Cada gobierno se obliga a comunicar sus estadísticas sobre cultivo, transformación, preparación, importación y exportación y, en su caso, confiscación de Materias primas Agrícolas de las que sea posible obtener estupefacientes.

E).- Se crea, como organismo Internacional Centralizador y operativo, el "Comité Central Permanente del Opio".

F).- El Comité Central permanente del Opio fracaso pues sus delegados, contra toda lógica, en lugar de ser país no cultivadores ni fabricantes, fue compuesta y dirigida,

precisamente, por técnicos de los países donde la Industria de los Alcaloides estaba en su apogeo.

4.6. Conferencias de Bangkok y de Ginebra de 1931.

En la primera de estas conferencias celebradas en la Ciudad de Bangkok, se propuso la abolición de los fumaderos de Opio en Extremo Oriente, pero sus resultados fueron mínimos.

Por disposición de la Sociedad de las Naciones en Mayo de 1931 se celebra otra conferencia en Ginebra de aquí surgió una nueva convención, en la cual se enumeran las sustancias estupefacientes sobre las cuales han de regir sus estipulaciones, las cuales se basaban en 4 puntos principalmente.

a).- Se establecían que cada uno de los Estados Contratantes haría la estimación de la cantidad de sustancias que anualmente necesitaria con fines medicinales o de transformación, ya sea para su consumo interno o su transformación o para la exportación.

b).- También se establecía, además, que los Estados signatarios expresarían el Stock que necesiten para ser destinado al Consumo Interno, a la transformación y a la exportación. Las estimaciones hechas serían puestas en conocimiento de todos los países contratantes.

c).- Se acuerda la prohibición de fabricar heroína y sus sales, se conviene en que la fabricación de otros alcaloides y su tráfico serían reglamentados por cada Estado, con la salvedad de que no permitirían que se utilizaran sino con fines medicinales.

d).- Cada país debería adoptar las medidas necesarias para combatir la toxicomanía y el tráfico ilícito de los alcaloides.

En síntesis esta conferencia cumple la referencia a concepciones básicas y derivadas de Estupefacientes puros y elaborados haciendo más flexible las nóminas de las mismas sustancias de modo que se pudieran agregar otras con comunicaciones recíprocas entre los estados. Se mantuvo todo el sistema de Licencias y Registros, aspirando a regular y controlar todo el movimiento interno e internacional. Se asentaron las premisas para la legislación represiva en todos los tramos de producción y tráfico.

4.7. Convención de Ginebra de 1936.

Lo más importante de esta Convención fue que se previo los inconvenientes derivados de las diferentes Legislaciones sobre drogas en cada uno de los Estados, lo que facilitaba el tráfico, razón por la cual se instituye la extradición

por infracciones de la legislación de estupefacientes correspondiente al país que va sufrir los efectos del delito, e incluso por el ilícito cometido en el extranjero.

4.8. Convención de Nueva York de 1946.

El 11 de diciembre de 1946, en Lake Success, Nueva York, la Organización de las Naciones Unidas crea una Comisión de los Estupefacientes, la cual recibiría la ayuda y la asistencia Médica y Técnica de la Organización Mundial de la Salud.

4.9. Protocolo de 1948 de París.

Este protocolo se creó para someter a fiscalización Internacional varias drogas no comprendidas en la Convención de 1931 en Ginebra, se confió el Estudio de estas drogas (drogas sintéticas) al Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud, para determinar el daño físico y la adicción que podrían originarse de su consumo.

4.10. Protocolo de Nueva York de 1953.

En este protocolo tenía como finalidad la de limitar y reglamentar la producción de sustancias estupefacientes y se puede resumir en los siguientes incisos:

a).- Limita la producción a la cantidad estrictamente necesaria para usos terapéuticos y obliga a los estados firmantes a instituir un monopolio oficial para la compra de la cantidad íntegra obtenida en su territorio. Señala sólo siete países exportadores habilitados.

b).- Crea la posibilidad de embargar todo cargamento destinado a cualquier estado miembro que se encuentre en situación de amenaza o peligro y proceda tal cargamento de un país contratante o no.

c).- Valoración anticipada de las cantidades necesarias para cubrir necesidades médicas y científicas.

d).- Estadísticas relativas a la producción, fabricación, comercio y consumo.

e).- Informe, según modelo único, sobre aplicación de anteriores acuerdos, sobre legislación del país y procedimientos judiciales relacionados con la materia.

f).- Informes sobre casos importantes de comercio ilícito en el plano nacional y sus repercusiones en el internacional.

g).- Remisión cada cinco años de los textos legislativos y reglamentarios nacionales que hagan relación al tráfico de estupefacientes.

h).- Lista de personas autorizadas para la fabricación y relación de tóxicos que preparan.

i).- Denominación de los órganos nacionales competentes para autorizar la importación o exportación de drogas naturales o sintéticas. Este estado se concreta en el protocolo ya citado del año 1953 que es el que da la base para la Convención Unica de 1961.

4.11. Convención Unica de 1961. Sobre Estupefacientes.

Hasta antes de esta convención, el sistema internacional de control de estupefacientes se basaba en síntesis en los siguientes puntos:

a) La valoración anticipada de las cantidades necesarias para cubrir necesidades médicas y científicas.

b) La elaboración de estadísticas relativas a la producción, fabricación, comercio y consumo.

c) Informes periódicos de las partes, sobre la aplicación de acuerdos anteriores, en la legislación de cada Estado y procedimientos judiciales relacionados con la materia.

d) Informes periódicos sobre casos relevantes de comercio ilícito en el plano nacional y sus repercusiones en el ámbito internacional.

e) Denominación de los órganos nacionales competentes para autorizar la importación y exportación de drogas naturales o sintéticas.

f) Listas de las personas y empresas autorizadas para la importación, exportación y fabricación de sustancias tóxicas; así como una relación de las sustancias tóxicas que preparan.

La convención única de 1961 sobre estupefacientes consta de 57 artículos y 4 cuadrados adicionales en los que se clasifican los estupefacientes, distinguiendo sustancias y preparaciones, que tengan riesgo de crear adicción y produzcan daño a la salud.

Los puntos más importantes de esta convención son los siguientes:

1.- Establece el control creado por sus antecesores de licencias y registros y mantiene el embargo.

2.- En cuanto a producción y comercio los limita a las cantidades necesarias para usos terapéuticos de acuerdo al protocolo de nueva York de 1953.

3.- Para el expendio mantiene el régimen de licencias de la convención de 1925 y encomienda al régimen constitucional interno de cada Estado, la previsión de las conductas ilícitas.

4.- Elimina la conquista de la convención de 1936 en lo que se refiere a extradición y la limita únicamente a los países que tengan tratados celebrados para ello.

5.- Señala que los toxicómanos son enfermos y debe de dárselos de acuerdo a las posibilidades de cada Estado tratamientos.

6.- Limita la producción de opio, coca y cannabis con la finalidad de que en un futuro desaparezca su cultivo.

7.- Da las bases para la lucha internacional contra el tráfico ilícito de estupefacientes.

8.- Elabora 4 listas en las que se incluyen todos los estupefacientes conocidos, ubicándose en las listas según la adicción y daño a la salud que ocasionen, dichas listas podrán modificarse: aumentando, transfiriendo de una lista a otra, excluirse las sustancias y preparados, esto en base a las recomendaciones del Consejo Económico y Social de la O.N.U., la Comisión de Estupefacientes y la Organización Mundial de la salud.

Cuenta con cuatro cuadros de estupefacientes y éstas se encuentran en la ley general de salud.

4.12. Convención Unica sobre Estupefacientes Enmendada por el protocolo de 1972 de Modificación de la Convención única de 1961 sobre Estupefacientes.

Esta convención sólo modificó parcialmente la de 1961, lo más importante se resume en tres puntos:

1).- La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes tuviera su propia Secretaría y que ésta sería parte integrante de la Secretaría de las Naciones Unidas, aunque de hecho en el Plano Administrativo dependería del Secretario General ejecutar las decisiones de la Junta.

2).- Se dispuso la creación de un fondo para la fiscalización del uso indebido de drogas, así como la formación de un Comité Técnico Financiero para promover el cumplimiento eficaz de las disposiciones de la convención de 1961, para los países en desarrollo.

3).- Este inciso comenta de las condiciones, económico sociales deplorables en que viven ciertos grupos o individuos predisponen a la toxicomanía por lo que ésta atmósfera social malsana deberá combatirse para evitar el uso y abuso ilícito de estupefacientes.

Cuenta con cuatro cuadros de estupefacientes y se encuentran en la ley general de salud.

4.13. Convenio sobre sustancias Sicotrópicas de 1971 Viena Austria.

La Organización de las Naciones Unidas, por medio del Consejo Económico y Social, considerando que con los adelantos científicos habían surgido nuevas drogas o sustancias, que no se pueden considerar estupefacientes y que son susceptibles de uso indebido y constituyen objeto de tráfico ilícito y que dichas sustancias producen un problema sanitario y social.

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, observó, que habían surgido nuevas sustancias naturales o sintéticas, a las que se denominó sicotrópicos y que dicha sustancias no podían catalogarse como estupefacientes, no obstante que producían efectos similares, como son dependencia, estimulación, depresión del sistema nervioso central, lo cual tenía como resultado alucinaciones, trastornos función motora; el juicio y el comportamiento. Y toda vez que hay elementos de prueba suficientes para considerar que dichas sustancias sicotrópicas, pueden ser objeto de uso indebido y tráfico ilícito, convoca a una conferencia para su regulación internacional en el año de 1971, en la Ciudad de Viena Austria, de la que surgió el convenio, sobre sustancias sicotrópicas de 1971, el cual consta de 33 artículos y 4 cuadros adicionales y se acordó lo siguiente:

- 1.- Determinar cuales van a ser las sustancias sujetas a fiscalización, así como los preparados.
- 2.- Limitar su uso, a fines médicos científicos.
- 3.- Licencias y registros, referentes al comercio interno e internacional.
- 4.- Inspección e informes, de acuerdo a su legislación interna de fabricantes, exportadores, importadores y

mayoristas y minoristas, instituciones médicas o científicas que empleen sustancias sicotrópicas.

5.- Informes anuales de las partes, a la Comisión de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de cantidades estimadas de uso, así como el empleo que se le dió.

6.- Medidas contra el tráfico ilícito; cada Estado teniendo debidamente en cuenta su sistema constitucional legal y administrativo, coordinará acciones preventivas y represivas contra el tráfico ilícito y tendrá estrecha colaboración, con las partes y las Organizaciones Internacionales.

Además, considera como delito, el tráfico ilícito, así como el uso y abuso indebido de dichas sustancias y dispondrá lo necesario para que, los delitos graves sean sancionados con pena de privación de la libertad, no obstante, las personas que cometan dichos ilícitos, serán sometidas a tratamientos de rehabilitación y readaptación social.

7.- Cuando, en diferentes países, se cometan una serie de actos relacionados entre sí, que constituyan delitos, éstos serán considerados como un delito distinto, siendo juzgados por la parte en que se encuentra el delincuente, si es que existe tratado de extradición celebrado por las partes.

Cuenta con cuatro cuadros y también los contempla la ley general de salud.

4.14. Convención Unica de las Naciones Unidas contra el tráfico Ilícito de Estupefacientes y sustancias Sicotrópicas de 1988.

Esta convención se llevó a cabo en diciembre de 1988 con la finalidad de ampliar, modificar, y regular nuevas disposiciones y sustancias de las señaladas en la convención única de 1961. La Convención de 1961 en su parte enmendada y la convención de 1971, siendo las más importantes de estas las siguientes.

En virtud de que el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas habían aumentado, pese a los esfuerzos internacionales para erradicarlo, y que las personas u organizaciones delictivas trasnacionales que se dedican a este tráfico ilícito obtienen grandes rendimientos económicos con los que invaden, contaminan y corrompen las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas así como a la sociedad en todos sus niveles; es por lo que se decide que en diciembre de 1988 en la ciudad de Viena (Austria) se lleve a cabo una conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias

sicotrópicas, con la finalidad de que dicha convención sea un instrumento completo, eficaz y operativo, específicamente dirigido contra el tráfico ilícito, en el que se tomen en cuenta los diversos aspectos del problema en su conjunto, en particular los que no estaban previstos en los tratados vigentes en la esfera de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas para robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas internacionales de tráfico ilícito, sus puntos más importantes son los siguientes:

I.- Las partes adoptaran las medidas necesarias para tipificar como delitos penales en su derecho interno:

a).- La producción, fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualquier condición, el corretaje, el envío, el envío de tránsito, el transporte, la importación, la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópica, que se encuentre en las listas de la convención única de 1961, en la convención de 1961 en su parte enmendada, en el Convenio de 1971.

b).- El cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis con el objeto de producir estupefacientes.

c).- La posesión o adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia sicotrópicas con el objeto de realizar cualquiera de las actividades señaladas con el inciso. A

d).- La fabricación, el transporte o la distribución de equipos, materiales o de las sustancias que se utilizan para cultivo, producción o fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

e).- La organización, la gestión o la financiación de alguno de los delitos que se señalan en los incisos anteriores.

f).- La conversión o transferencia de bienes a sabidas de que tales bienes proceden de alguno de los delitos señalados en los incisos anteriores.

g).- El encubrimiento de personas o bienes sabiendo que fueron obtenidos por haber cometido por alguno de los delitos señaladas en los incisos anteriores.

2.- Las partes adoptaran las medidas necesarias para declararse competentes respecto de los delitos que haya tipificado.

a).- El delito se cometa en su territorio.

b).- Cuando se cometa en una nave enarbole su pabellón o de una aeronave matriculaba con arreglo a su legislación.

c).- Cuando haya sido cometido por un Nacional suyo o por persona que tenga residencia habitual en su territorio.

d).- Cuando el delito se cometa fuera de su territorio pero con miras a perpetrarse en él.

3.- Decomiso. Se acordó entre las partes que se aportaría la totalidad o una parte considerable del valor de dicho producto y de dichos bienes, o de los fondos derivados de la venta de dicho producto a:

a).- La búsqueda y localización de rutas y técnicas utilizadas, los Estados productores, los Estados en tránsito y los Estados destinatarios de la droga, sustancias o productos empleados para este tráfico ilícito, así como adoptar las medidas necesarias para combatir su utilización.

b).- La vigilancia sobre las importaciones y exportaciones de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

d).- La detección y vigilancia del movimiento de bienes y productos derivados de la comisión de los delitos

de tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

6.- Se reglamentan las sustancias que son utilizadas para la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y se determina que las partes podrán:

a).- Llevar un registro y control dentro de su territorio de todos los establecimientos y personas que se dediquen a la fabricación, compra, venta, exportación, importación, y a la distribución de tales sustancias.

b).- Controlar bajo licencia los establecimientos y los locales en que se realice la fabricación de dichas sustancias.

c).- La cantidad de sustancias que habrán de importar o exportar según sea el caso.

d).- Las partes también adoptarán medidas para impedir el comercio y la desviación de materiales y equipos destinados a la producción o fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

7.- En esta convención también se reguló diversas formas de distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas como son las siguientes:

a).- Los transportistas comerciales, ya sea que realicen actividades dentro del territorio del estado en que se encuentran constituidos, o a nivel internacional. Para tal fin las partes tomarán las medidas necesarias para que los medios de transporte utilizados con fines comerciales, no lo sean utilizados para cometer delitos de tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

b).- Tráfico ilícito por mar. Las partes tomarán todas las medidas adecuadas para impedir este tráfico, y cooperarán entre sí, para que cuando se sospeche que una nave que enarbola el pabellón o lleve matrícula de otro Estado, esté siendo utilizada para el tráfico ilícito, solicitará de la parte que ampare con su bandera a esta nave toda la información necesaria, para:

- 1.- Abordar la nave;
- 2.- Inspeccionar la nave;

3.- Si se llega a descubrir pruebas que impliquen a la nave en el tráfico ilícito, adoptar medidas adecuadas con respecto a la nave, su tripulación y la carga que se encuentra a bordo.

c).- Utilización de los servicios postales. Las partes de conformidad con las obligaciones que les incumbe

en virtud de la convenciones de la Unión Postal Universal, y de acuerdo con los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, adoptarán las medidas que se consideren necesarias con la finalidad de suprimir la utilización de estos servicios para el tráfico ilícito.

Cuenta con 2 cuadros y las sustancias que contiene son:

Cuadro I

Acido lisérgico
 Efedrina
 Ergometrina
 Ergotamina
 1-fenil-2-propanona
 Seudoesfedrina

Cuadro II

Acetona
 Acido antranílico
 Acido fenilacético
 Anhídrido acético
 Eter etílico
 Piperidina

Y sus sales si existen, en ambos cuadros.

CAPITULO II
DROGAS DE LAS QUE SE ABUSA

1.- Narcóticos

El término narcótico en su acepción médica se refiere al opio sus derivados o sustitutos sintéticos.

Los narcóticos son indispensables para la práctica de la medicina pues son el agente más efectivo que se conoce para aliviar el dolor intenso. También son usados como supresores de la tos y como remedio centenario para la diarrea.

Bajo vigilancia médica los narcóticos pueden ser suministrados por vía oral o intramuscular. Sin embargo, como drogas de abuso pueden ser aspiradas por la nariz, fumadas o autoadministradas por vías más directas, subcutaneas o endovenosas.

El alivio del sufrimiento, sea de origen físico o psicológico, puede convertirse en un corto lapso en euforia; los primeros efectos con frecuencia son desagradables, por lo que muchos concluyen que aquellos que persisten en el uso ilícito de narcóticos deben de tener trastornos de personalidad en estado latente. Los narcóticos tienen el efecto de producir fijación pupilar, reducción visual, así como baja actividad física, aletargamiento, apatía y constipación. En grandes dosis inducen al sueño pero con un creciente riesgo de náuseas, vómito y depresión respiratoria, que son los mayo-

res efectos tóxicos de los opiados. Excepto en casos de intoxicación aguda, no hay pérdida de coordinación motora ni aparecen problemas al hablar (farfalleo), como sucede con los depresores.

Suponiendo que la reacción pueda ser placentera, se puede considerar que su intensidad aumenta en proporción a la dosis administrada. Con el reiterado uso de la droga, se obtiene una mayor tolerancia, por lo cual el adicto debe administrarse dosis mayores progresivamente para lograr el efecto deseado, reforzando así el comportamiento compulsivo conocido como drogadicción.

1.1. Narcóticos de Origen Natural

La amapola *Papaver somniferum* es la principal fuente de narcóticos no sintéticos. Ha crecido en la cuenca del Mediterráneo desde el año 300 A.C., y a partir de entonces se le ha cultivado en países del mundo tan diversos como Hungría, Yugoslavia, Turquía, India, Birmania, China y México.

El líquido lechoso que fluye de las incisiones hechas en la cápsula de las semillas antes de su maduración, ha sido recolectado a mano y secado al aire desde tiempos antiguos,

para obtener así la goma de opio. (13) Un método más moderno de cosecha es el proceso industrial de la paja de adormidera seca de la cual se extraen los alcaloides una vez que la planta ha madurado. El extracto puede ser líquido, sólido o en polvo. Casi todo el concentrado de la paja de amapola con que se comercia se presenta como un polvo fino de color café y con un olor muy distinto. Anualmente se importan legalmente a los EUA más de 400 toneladas de opio o su equivalente en concentrado de paja de amapola aproximadamente.

1.1.1. Opio

Hasta los primeros años del siglo XX no había restricciones legales para la importación o uso del opio. En aquellos días muchas medicinas de patente contenían opio sin hacerse ninguna advertencia impresa en las etiquetas. Hoy día existen leyes estatales, federales e internacionales que regulan la producción y distribución de sustancias narcóticas, por lo que hay poco abuso del opio en el mundo.

Es posible extraer por lo menos 25 diferentes alcaloides del opio. Estos se clasifican en dos categorías generales,

(13) Astolfi, E., Et. Al. Toxicomanías, Aspectos Toxicológicos, Psicológicos, Sociológicos, Jurídicos, Médico-Legales Criminológicos, Criminológicos, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina 1989, pág. 172.

y cada una de ellas produce efectos totalmente distintos: La primera, conocida como alcaloides fenantreno está representada por la morfina y la codeína, que son usadas como analgésicos y antitusígenos; la segunda, conocida como alcaloides isoquinolínicos, representados por la papaverina (relajador intestinal) y la moscapina (antitusígeno), no tienen efectos significativos sobre el sistema nervioso central, y por tanto no caen dentro de la reglamentación del Comité de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (14)

Aún cuando una pequeña cantidad de opio es usada para fabricar preparados antidiarréicos talos como el paregórico, casi todo el opio importado a este país es descompuesto en sus alcaloides básicos, principalmente morfina y codeína.

1.1.2. Morfina

La morfina es el principal componente del opio, con una concentración de 4 a 21%, y es una de las drogas conocidas más eficaces para aliviar el dolor. (15) Es comercializada en forma de cristales blancos, tabletas hipodérmicas y preparados inyectables. Su uso lícito se restringe básicamente a hospitales, es inodora, de sabor amargo y tiende a oscurecerse

(14) Goodman L. S. y Gilman, A. op. cit., págs. 243 y 244.

(15) Goddman L. S. y Gilman A. op. cit., pág. 247.

con el tiempo. Puede ser administrada de manera subcutánea, intramuscular, o intravenosa, siendo este último método el que más usan los adictos. La tolerancia y la dependencia se desarrollan con rapidez en el usuario. Sólo una pequeña porción de la morfina que se obtiene del opio se usa médicamente, la mayor parte se convierte en codeína y en menor escala en hidromorfina.

1.1.3. Codeína

Este alcaloide se encuentra en el opio crudo en concentraciones que varían de 0.7 a 2.5%. Por primera vez fue aislado en 1832 como impureza de un lote de morfina. Aún cuando se presenta en forma natural, la mayor parte de la codeína se produce a partir de la morfina. Comparada con ésta, la codeína es menos analgésica o sedante y provoca una depresión respiratoria menor. (16) Es ampliamente distribuida en productos de dos tipos generales, en forma de tabletas o preparados líquidos. Es con mucho el narcótico natural de más amplio uso en la terapéutica médica.

1.1.4. Tebaina

Un componente menor del opio, la tebaina, es el prin-

(16) Astolfi, E. Et. Al. op. cit., pág. 34.

cipal alcaloide encontrado en otra especie de amapola, la papaver bracteatum, que ha sido cultivadas experimentalmente en los Estados Unidos, así como en otras partes del mundo; aunque su composición química es similar a la codeína y a la morfina, tiene efectos estimulantes más que depresores. La tebaína no tiene usos medicinales en este país, pero se usa como base para obtener una variedad importante de compuestos entre los que contamos la codeína, hidrocodona, oxicodona, oximorfona, nalbufina, naloxona y los compuestos Bentley. (17) En los cuadros de las convenciones única de 1961, en su forma enmendada, de 1971 sobre sicotrópicos y de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes sicotrópicos.

1.2. Narcóticos Semisintéticos

Los narcóticos descritos a continuación se hallan entre las más importantes sustancias sintéticas derivadas mediante la modificación de los componentes químicos del opio.

1.2.1. Heroína

Tras ser sintetizada de la morfina en 1874, la heroína no tuvo mayor uso médico principios del siglo. La compañía

(17) Goodman L. S., y Gilman A. op. cit., pág. 250.

Bayer de Alemania fue quien inició su producción comercial como analgésico en el año de 1898, en tanto que recibió la más amplia aceptación, los médicos permanecieron ignorantes durante muchos años de su gran potencial de adicción. (18) La heroína en forma pura es un polvo blanco con sabor amargo; la droga ilegal puede variar de color, desde el blanco hasta el café oscuro, debido a las impurezas que quedan en el proceso de fabricación, o por la presencia de aditivos tales como colorantes artificiales, cocoa, o azúcar morena, rara vez es posible adquirir heroína pura en la calle. Una "bolsa"-palabra que describe una dosis de heroína puede pesar alrededor de 100 mg, conteniendo por regla general 5% de droga. Para aumentar el volumen del producto que se vende al drogadicto, se agregan disolventes en proporciones que fluctúan desde nueve a uno hasta 99 a 1. Estos disolventes comúnmente son azúcar, almidón, leche en polvo o quinina.

1.2.2. Hidromorfona

Comúnmente vendida con el nombre de Dilaudid, la hidromorfona es el segundo narcótico analgésico semisintético conocido, es generalmente presentado en forma de tabletas o inyecciones, y su acción es más corta y más sedante que

(18) Astolfi, E. Et. Al. Toxicomanías op. cit., pág. 34.

la de la morfina, pero su potencia es de dos a ocho veces mayor, es, por tanto, una droga a la que fácilmente puede uno aficionarse, con gran demanda por parte de los adictos, que generalmente la obtienen con recetas falsas o mediante el robo, las tabletas más fuertes que la presentación inyectable, pueden ser disueltas e inyectadas. (19)

1.2.3. Oxycodona

Este producto se sintetiza de la tebaína. Es parecido a la codeína pero más potente y con mayor capacidad de formar hábito, tiene efectividad por vía oral y se expende combinada con aspirina bajo el nombre de Percodan, para alivio del dolor. Los adictos ingieren el Percodan oralmente o disuelven las tabletas en agua, filtran las materias insolubles y se administran la parte activa por vía intravenosa. (20)

1.2.4. Etorfina y Diprenorfina

Estas sustancias se fabrican a partir de la tebaína y forman parte de los compuestos Bentley, la etorfina es mil veces más potente en sus efectos analgésicos, sedantes y depresores, respiratorios, que la morfina; por su gran potencia,

(19) Idem. pág. 194.

(20) Idem. pág. 195.

representa un serio peligro para uso humano, por la facilidad de ser sobredosificada. El clorhidrato de etorfina (M⁹⁹) es usado por los veterinarios para inmovilizar a grandes animales salvajes, el clorhidrato de diprenorfina (M⁵⁰⁻⁵⁰) actúa como antagonico a los efectos de la etorfina, tanto la fabricación como la distribución de estos productos están rígidamente controladas en los cuadros de las convenciones antes mencionadas. (21)

1.3. Narcóticos Sintéticos

En contraste con los productos farmacéuticos derivados directa o indirectamente de los narcóticos naturales, los sintéticos se producen completamente en el laboratorio. Una búsqueda permanente para encontrar un producto que tenga las propiedades analgésicas de la morfina, pero sin sus riesgos de dependencia y tolerancia, aún no ha tenido éxito, los dos productos con mayor accesibilidad a la fecha son la meperidina y la metadona.

1.3.1. Meperidina (Petidina)

La meperidina, el primer narcótico sintético, es químicamente diferente a la morfina, pero coincide en su efecto

(21) Goodman, L.S. y Gilman, A. op. cit., pág. 305.

analgésico, es probablemente la droga más usada para aliviar dolores, lo mismo moderados que severos, accesible en forma pura o en combinación con otros productos medicinales, es administrada por vía oral o inyectada, siendo esta última la más usual, su uso crónico llega a desarrollar tolerancia y dependencia, y en dosis masivas puede causar convulsiones y la muerte.

1.3.2. Metadona y Drogas Afines

Los científicos alemanes sintetizaron la metadona durante la Segunda Guerra Mundial debido a la escasez de morfina, aunque es químicamente diferente a la morfina o a la heroína, tiene muchos efectos similares. Siendo en los años sesenta ampliamente usada en el tratamiento de los adictos, los efectos de la metadona se diferencian de los productos basados en la morfina en que tiene una acción más prolongada, que puede llegar a durar hasta 24 horas, permitiendo así su administración una vez al día en los tratamientos de desintoxicación y apoyo a los adictos. (22) Además, la metadona es efectiva lo mismo si es administrada oralmente que inyectada, pero también es cierto que puede producirse tolerancia y dependencia, y los síntomas de abstinencia, aunque se presentan más

(22) Goodman, L. S. y Gilman, A. op. cit., pág. 301.

lontamente y son menos graves, tienden a durar más tiempo, irónicamente, la metadona, diseñada para controlar la drogadicción ha resultado ser en algunas áreas metropolitanas un causante importante de muertes por sobredosis.

1.4. Narcóticos Antagónicos

Los deliberados esfuerzos para encontrar un analgésico efectivo que no produzca dependencia, llevaron al desarrollo de compuestos que se conocen como narcóticos antagónicos, estas drogas, como su nombre lo indica, bloquean o revierten los efectos de los narcóticos. La naloxona (narcan) al no mostrar efectos similares a los de la morfina, fue retirada de la lista de las Convenciones antes señaladas y calificada como antídoto específico en casos de intoxicación narcótica en 1971, la nalorfina (Nalline) fue usada en el campo de la medicina clínica desde 1951, y ahora en el Grupo III es calificada como un narcótico luchador antagónico; en una persona sin presencia de drogas en su organismo produce efectos similares a los de la morfina, mientras que en un individuo bajo la influencia de narcóticos neutraliza los efectos. Otro luchador-antagónico es la pentazocina (Talwin), que en 1967 fue dada a conocer analgésico y fue clasificada como droga adictiva en los cuadros respectivos de las Convenciones antes

señaladas. (23)

2. Depresores

Las sustancias que son clasificadas como depresores tienen un potencial de adicción y dependencia tanto física como psicológica, usados por prescripción médica, pueden ser útiles en el alivio de ansiedad, irritabilidad y tensión. Así como en el tratamiento sintomático del insomnio. En cantidades excesivas, producen un estado de intoxicación extremadamente parecido al que provoca el alcohol. (24)

Así como sucede con el alcohol, estos efectos pueden variar no sólo de persona a persona, sino de tiempo en tiempo en un mismo individuo; dosis bajas producen un efecto sedante; pero en dosis mayores, aún cuando alivian la tensión o el stress pueden proporcionar una sensación de bienestar, también pueden producir depresión anímica y apatía; en contraste con los efectos de los narcóticos, las dosis intoxicantes invariablemente producen errores de juicio, farfuleo y pérdida de coordinación motora, amén de los riesgos de la pérdida de orientación, que se traducen en una alta incidencia de acciden-

(23) Astolfi. E. Et. Al. op. cit., pág. 195.

(24) Fármacos de abuso contra Mexicano de Estudios en Farmaco-dependencia y P.G.R., Editorial Imprenta Madero, México 1976 pág. 35.

tes de tránsito, los usuarios constantes corren el riesgo a largo plazo de involucrarse con los depresores. (25)

La tolerancia a los efectos tóxicos se desarrolla rápidamente llevado a una constante disminución de los márgenes de seguridad entre intoxicación y dosis letal, la persona que no está consciente de los peligros de la creciente dependencia puede llegar a aumentar la dosis diaria de 10 a 20 veces del límite terapéutico recomendado. La fuente de abasto se encuentra tan cerca como el botiquín familiar, aunque los depresores también pueden ser obtenidos mediante el robo, receta falsificada o adquiridos en el mercado ilegal.

Los miembros de la subcultura de las drogas con frecuencias recurren a los depresores en forma de automedicación para calmar nervios irritados o para controlar los últimos "destellos" resultantes del uso de alucinógenos, y también para facilitar la abstinencia de la heroína. Debe hacer hincapié en el peligro del uso de depresores ante la presencia del alcohol u otras drogas, la intoxicación crónica, aunque afecta todas las edades, no es frecuente en la edad madura; el problema permanece sin detección hasta que el usuario comienza a dar señales de confusión continua o una notoria inhabilidad

(25) Idem. pág. 35.

funcional, estos productos también funcionan como vehículos de suicidio, cosa por demás frecuente entre las mujeres.

Los depresivos varían en relación a su potencia en caso de sobredosis, un envenenamiento moderado se asemeja a un estado de intoxicación alcohólica, pero la sintomatología en un caso severo incluye el estado de coma, piel fría y húmeda, pulso rápido y débil, respiración lenta a agitada pero superficial, en caso de no cotrarrestar médicamente la respiración reducida y la baja presión sanguínea, sobreviene la muerte.

Entre los depresores que originan situaciones como los antes descritas, podemos mencionar al hidrato de cloral, una amplia gama de barbitúricos, la glutetimida, la metacualona, el meptobamato y las benzodiazepinas.

2.1. Hidrato de Cloral

El hidrato de cloral, la más antigua de las drogas hipnóticas (autoinductora), fue sintetizada en 1862 y posteriormente sustituido por alcohol, opio y preparados a base de cannabis para lograr efectos sedantes y somníferos, su popularidad disminuyó a partir de la presencia de los barbitúricos; tiene un olor penetrante, ligeramente acre, y un sabor amargo quemante, sus efectos sedantes y el desarrollo de tole-

rancia y dependencia son comparables a los del alcohol y los síntomas de abstinencia se parecen al delirium tremens. "El hidrato de cloral es un líquido comercializado en forma de jarabe o cápsulas suaves y gelatinosas, se han dado casos de envenenamiento al mezclar la droga con bebidas alcohólicas. No es una droga de adquisición callejera y sus principales usuarios son las personas mayores. (26)

2.2. Barbitúricos

Entre los productos que con mayor frecuencia recetan médicos y veterinarios para sedar y dormir, están los barbitúricos, se han logrado sintetizar casi 2.500 derivados del ácido barbitúrico, pero de éstos únicamente 15 continúan en uso médico, las dosis terapéuticas pequeñas tienden a calmar los nervios, las dosis mayores inducen al sueño entre 20 y 60 minutos después de su ingestión, igual que con el alcohol, algunas personas pueden tener sensación de excitación antes de que el sedante haga efecto. Si las dosis se aumentan, los efectos del barbitúrico pueden progresar en etapas sucesivas de sedación, sueño, coma y la muerte por paro respiratorio y complicaciones cardiovasculares.

(26) Fármacos de Abuso, op., cit. pág. 39.

2.3. Glutetimida

Cuando la glutetimida fue dada a conocer en 1954 con el nombre de Doriden se dijo que era un barbitúrico sustituido sin adicción potencial. Pero la experiencia ha demostrado que sólo es un sedante más, con pocas ventajas sobre los barbitúricos, y varias desventajas de consideración, los efectos sedantes de la glutetimida se inician a los 30 minutos de ser administrada y duran de cuatro a ocho horas, se le localiza en el mercado con el nombre de Doriden, en presentación de tabletas de 250 y 500 mg. Dado que los efectos de esta droga son de acción prolongada, es muy difícil invertir una sobredosis, la cual con frecuencia termina con la muerte.

2.4. Metacualona

La metacualona es un sedante sintético, se ha abusado mucho de ella y ha producido muchos casos de seria intoxicación, se administra oralmente y es rápidamente absorbida en el tracto gastrointestinal; en dosis grandes puede provocar coma, que puede ser acompañado de movimientos espasmódicos o convulsiones. un constante consumo de grandes dosis lleva a la tolerancia y a la adicción.

2.5. Meprobamato

El meprobamato se sintetizó inicialmente en 1950 e introdujo la llamada era de los tranquilizantes "menores". La prescripción se hace, generalmente, cuando se busca aliviar la tensión, ansiedad y espasmos musculares asociados, sus efectos y duración son similares a los de los barbitúricos, se diferencia de ellos en que es un relajante muscular, no produce sueño en dosis terapéuticas y está relativamente libre de toxicidad. Pero su uso excesivo puede desarrollar dependencia física y síquica.

2.6. Benzodiazepinas

La familia de sedantes benzodiazepínicos alivian la tensión, la ansiedad y los espasmos musculares, producen efectos sedantes y previenen las convulsiones. Estas sustancias se comercializan como ansiolíticos (tranquilizantes medios o menores), sedantes, hipnóticos o anticonvulsivos, según sea el tiempo de duración de sus efectos. Actualmente se venden 12 miembros de este grupo, aunque el margen de seguridad de estos productos es muy amplio, pueden darse casos de sobredosis y el uso continuo durante varios meses puede producir dependencia física o síquica.

Tanto el Librium como el Valium son de las drogas más recetadas en el mundo, su efecto es lento pero prolongado, el uso continuo de dosis excesivas puede convertirse en dependencias síquicas y física. Los síntomas de abstinencia se presentan entre una semana y 10 días en casos de descontinuarse las dosis altas. La dilación para que aparezcan los síntomas de privación se debe a su lenta eliminación del cuerpo. Cuando estas drogas se usan para obtener una "subida", generalmente son combinadas con otra droga, como por ejemplo el alcohol.

3. Estimulantes

Los dos estimulantes más generalizados son la nicotina en los productos de tabaco y la cafeína, que es el ingrediente activo del café, el té, así como de algunas bebidas embotelladas que son vendidas en cualquier mercado, usados con moderación, estos estimulantes tienden a reducir la fatiga y aumentar la atención en las personas y son aceptados como parate de nuestra cultura.

Sin embargo, hay estimulantes más potentes que por provocar dependencia caen dentro de los controles regulatorio de las Convenciones contra Estupefacientes y Sicotrópicos ya señalados. Estos estimulantes controlados son accesibles por prescripción médica para efectos terapéuticos, pero también

son fabricados en forma clandestina para ser distribuidos en el mercado ilícito.

Los usuarios tienden a usar estimulantes para sentirse más fuertes, decisivos y seguros de sí mismos. Dado el efecto acumulativo de las drogas, los usuarios crónicos tienden a seguir un patrón que implica los "aceleradores", por la mañana y los "bajadores", tales como alcohol o píldoras para dormir por la noche. Estas manipulaciones químicas interfieren los procesos normales del organismo y pueden conducir a enfermedades mentales y físicas.

La gente joven que recurre al uso de estimulantes por sus efectos eufóricos consume grandes dosis en forma esporádica o durante los fines de semana o por las noches, y con frecuencia experimenta con otras drogas. El consumo de estimulantes puede resultar en una sensación temporal de alegría, energía de sobra, hiperactividad, estado insomne y pérdida de apetito; también puede producir irritabilidad, ansiedad y aprehensión; estos efectos son magnificados cuando el estimulante se administra por vía endovenosa, lo que puede llevar a una sensación conocida como "relámpago" o "ajetreo", el uso continuo de estimulantes es seguido, sin embargo, por un periodo de depresión descrito como "caída", que invariablemente resulta desagradable. Dado que la depresión es fácilmente contrarrestada por una inyección adicional de estimulante,

este patrón de adicción resulta cada vez más difícil de romper, algunos adictos se inyectan cada determinado número de horas, de tal manera que, de seguir este ritmo, pueden llegar al punto del delirio, sicosis o agotamiento físico.

La tolerancia a los efectos de euforia y pérdida de apetito se desarrolla con gran rapidez, dosis suficientemente grandes que se requieren para dominar la insensibilidad que se desarrolla pueden causar diferentes aberraciones mentales, cuyos signos primarios comprenden el rechinar los dientes, tocarse y pincharse la cara y extremidades, hacer y rehacer el mismo trabajo una y otra vez, preocuparse de los movimientos propios, suspicacia y una sensación de ser vigilado. Característico del síndrome de intoxicación por altas dosis continuas es la paranoia con alucinaciones auditivas y visuales, entre los síntomas que se manifiestan por una sobredosis subletal encontramos mareo, temblor, agitación, hostilidad, pánico, dolor de cabeza, rubor, dolor de pecho con palpitaciones, sudoración excesiva, vómito y retortijones. En ausencia de asistencia médica se pueden presentar temperatura alta, convulsiones y un colapso cardiovascular, antes de la muerte. Debe agregarse que el esfuerzo físico incrementa el peligro de la muerte accidental, dados los efectos del estimulante sobre los sistemas cardiovascular y térmico del organismo, ha habido informes de fatalidades ocurridas por extremo esfuerzo físico de atletas bajo la influencia de estimulantes en cantidades

moderadas.

Si un adicto crónico de alta dosificación es privado de los estimulantes, exhibe profunda depresión, apatía, fatiga y sueño inquieto hasta por 20 horas en un día, el síndrome de privación brusco puede prolongarse varios días, puede también subsistir una disminución en los procesos de percepción y pensamiento, ansiedad, tensión incapacitadora, así como tendencia al suicidio, perduran semanas y hasta meses, muchos expertos interpretan estos síntomas hoy día, como indicadores de que las drogas estimulantes son capaces de producir dependencia física, el síndrome de privación sea físico o psicológico es teórico, ya que los estimulantes son reconocidos como algunos de los agentes más poderosos de recompensa y refuerzo que son la base del problema de la dependencia.

3.1. Cocaína

El estimulante más poderoso de origen natural es la cocaína. Es extraída de las hojas de la planta llamada coca (*Erythroxylon coca*), y cultivada desde tiempos prehistóricos en las altas laderas de los Andes sudamericanos, "en esa región, las hojas de la planta son masticadas como refrescante y para aliviar la fatiga". (27)

(27) Astolfi, E., Et. Al., op. cit., pág. 175.

La cocaína pura fue aislada por primera vez en 1880, se usó como anestésico en cirugía ocular caso para el cual ninguna droga conocida hasta entonces había sido útil, fue sumamente favorecida en casos de cirugía nasal y de gargante por su capacidad anestésica y simultáneamente vasoconstrictora y antihemorrágica, muchos de sus usos terapéuticos son obsoletos hoy en día como resultado del desarrollo de nuevos productos menos dañinos de anestesia local. (28)

La cocaína clandestina, es distribuida en forma de polvo blanco cristalino, frecuentemente diluido con una variada gama de otros ingredientes, siendo los más comunes azúcares tales como la lactosa, el inositol, el manitol y anestésicos locales, como la lidocaína, debido a su alto costo existe la tendencia a adulterar el producto en cada etapa de la cadena de distribución, la forma más común de uso de la droga es por aspiración nasal.

Así, los síntomas del uso constante recuerdan los de una nariz congestionada por resfrío, con menor frecuencia para obtener resultados multiplicados la droga se inyecta directamente en la vena, a últimas fechas se ha puesto de moda el fumar la cocaína en pequeñas pipas. El clorhidrato

(28) Goodman L.S. y Gilman, A. op. cit., pág. 396.

de cocaína, la forma usual comercializada es relativamente inerte al calor, al convertirse el clorhidrato de cocaína en cocaína pura se hace sumamente volátil ante el calor, por lo que al inhalar los vapores de la cocaína se obtienen resultados muy rápidos e intensos, pero de muy corta duración. Al contrario de drogas como el LSD y la heroína, la cocaína tiene la equivocada reputación de no ocasionar efectos secundarios, dada la intensidad de sus efectos placenteros, la cocaína tiene un enorme potencial para una tremenda dependencia síquica.

"Los adictos consuetudinarios pueden necesitar dosis mayores a intervalos más cortos, hasta que sus vidas están totalmente sometidas al hábito, la ansiedad, la inquietud y una extrema irritabilidad pueden ser indicativos del principio de una sicosis tóxica semejante a la esquizofrenia paranoide, las alucinaciones táctiles afectan de tal modo a algunos adictos crónicos que se llegan a lastimar tratando de quitarse insectos imaginarios abajo de la piel, otros viven con el miedo constante de ser vigilados y perseguidos. Dosis excesivas de cocaína pueden causar la muerte por un paro respiratorio". (29)

(29) Fármacos de Abuso op. cit., pág. 28.

3.2. Anfetaminas

La anfetamina, la dextroanfetamina y la metanfetamina son tan similares en sus efectos que únicamente con pruebas de laboratorio puede diferenciarse unas de las otras. La anfetamina fue usada clínicamente por primera vez a mediados de los treintas para tratar la narcolepsia, un raro desorden que causa una incontrolable tendencia al sueño. Tras de la presentación de las anfetaminas en la práctica médica, el número de casos clínicos para su prescripción se multiplicó conforme se hacía accesibles en mayores cantidades, durante un tiempo se las vendía sin prescripción médica en forma de inhaladores entre otras preparaciones. El abuso de dichos inhaladores se hizo muy popular entre adolescentes y presos. Las amas de casa, estudiantes y camioneros eran los más asiduos consumidores de anfetaminas orales en dosis masivas y había quien se la inyectaba, (30) ganando preponderancia en la cultura de la drogadicción por su comportamiento excéntrico y con frecuencia violento, considerando que una dosis por receta es de 2.5 a 15 mg por día, has quienes estando "prendidos", se han inyectado hasta 1.000 mg cada dos o tres horas. El reconocimiento por parte de los médicos de los efectos dañinos y el limitado valor terapéutico de estas drogas ha llevado

(30) Astolfi, Et. Al. Toxicomania pág. 185.

a una marcada reducción de su uso. el uso medicinal de las anfetaminas se limita a tratar casos de narcolpsia, desórdenes de atención en niños, y en algunos casos de obesidad, como ayuda temporal a la dieta en pacientes que resisten otras formas de terapia, su uso ilegal es paralelo al de la cocaína en lo que se refiere a sus efectos a corto y largo plazos, a pesar del amplio conocimiento de los riesgos, los laboratorios clandestinos producen grandes cantidades de anfetaminas, particularmente de metanfetamina, para su distribución en el mercado ilícito.

3.3. Fenmetrazina (Peludin) y Metilfenidato (Ritalin)

La información médica, los patrones de abuso y los efectos adversos de la fenmetrazina (Preludin) y del metilfenidato (Ritalin), se comparan fácilmente con los de otros estimulantes. La fenmetrazina se usa médicamente sólo como supresor del apetito y el metilfenidato principalmente para tratar desórdenes de falta de atención en los niños. Han sido objeto de abuso en países donde se venden sin control, así como en lugares donde los practicantes de la medicina los prescriben a petición del usuario. Dado que el abuso de estas drogas se efectúa oral o intravenosamente, la mayoría se inclina por el uso endovenoso, disolviendo la tableta en agua, las complicaciones que surgen de este método son comunes, pues las tabletas contienen materias insolubles en agua que al ser inyectadas

obturación pequeños vasos sanguíneos y causan problemas muy serios, especialmente en los pulmones y la retina ocular.

3.4. Drogas Anorécticas

En años recientes se han fabricado y comercializado numerosas drogas como supresores del apetito, con el fin de sustituir las anfetaminas, estas son denominadas drogas anorécticas e incluyen la benzfetamina (Didrex), la clorfentermina (Pre-Sate, etc), la clortemina (Varonil), el dietilpropion (Tenuate, Tepanil, etc), la fenfluramina (Pondimin), el mazindol (Sanorex, Mazanor), la fendimetrazina (Plegine, Bacarate, Melfiat, Statobex, Tanorex, etc), la fentermina (lonamin, Adipex-P, etc.). Todas ellas producen muchos de los efectos de las anfetaminas, pero por regla general son menos potentes, todas son controladas dada la similitud de sus efectos con los de las anfetaminas. La fenfluramina se distingue de las otras por el hecho de que en dosis pequeñas produce efecto sedante.

4. Cannabis

Cannabis sativa L., la planta del cáñamo, crece en forma silvestre en casi todas las regiones templadas y tropicales del mundo. Es una especie singular, esta planta ha sido cultivada desde hace mucho tiempo por la resistente fibra

de su tallo, la semilla usada en mezclas de alimento y el aceite como ingrediente en la elaboración de pinturas, así como por sus sustancias biológicamente activas, cuya concentración más elevada se encuentra en las hojas y en las partes resinosas altas.

La planta ha sido usada como droga por siglos, en 1839 ingresó en los anales de la medicina occidental con la publicación de un artículo donde se analizaba su potencial terapéutico, incluyendo posibles usos como analgésicos y anti-convulsivo, se arguyó que era efectivo en el tratamiento de una gran cantidad de males físicos y mentales durante el resto del siglo XIX, con el arribo de gran número de drogas sintéticas en el siglo XX disminuyó el interés en ella como agente medicinal. Pero aún se siguen haciendo progresos en la química de la cannabis, entre los muchos cannabinoides que se han sintetizado se encuentran el canabinoel, el cannabidiol, ácidos cannabinolídicos, el cannabigerol, la cannabicromena, y varios isómeros del tetrahidrocannabinol, uno de los cuales se sospecha posee la mayoría de sus efectos característicos psicoactivos, específicamente se trata de delta-9-tetrahydrocannabinol (THC), uno de los 61 cannabinoides, que son los únicos productos químicos encontrados en la cannabis.

Los productos de la cannabis generalmente son fumados en forma de cigarrillo ("carrujo"), pueden ser usados o combi-

nados con otras sustancias, también pueden ser ingeridos oralmente, pero según informes, es tres veces más potente cuando se la fuma, "los efectos se hacen sentir a los pocos minutos y alcanzan su máxima expresión entre 10 y 30 minutos después, los cuales pueden durar de dos a tres horas, una descripción abreviada de estos efectos puede ser inadecuada e incluso mal interpretada, mucho depende de la experiencia y expectativas del individuo, así como de la actividad de la droga misma, en dosis bajas se tiende a una inquietud y un creciente bienestar seguida por un estado de relajamiento con somnolencia y hambre, especialmente con deseos por algo dulce. Los cambios en los sentidos de percepción-intensificación auditiva, visual, táctil, olfativa y gustativa-pueden ser acompañados por sutiles alteraciones en la línea del pensamiento y en la expresión, en dosis fuertes estos efectos son intensificados, el usuario puede experimentar cambios de imágenes sensoriales, emociones fluctuantes, vuelos de pensamientos con asociaciones distorsionadas, alteración de la autoidentidad, fallas de la memoria y entorpecimiento de la atención, a pesar de una autoelevación de su introspección, este estado de intoxicación puede no ser notorio para un observador. Las dosis altas pueden traducirse por distorsión de imágenes, pérdida de la identidad, fantasías y alucinaciones, dosis aún más altas se traducen en sicosis tóxica". (31)

(31) Astolfi, E., Et. Al., op. cit., págs. 20, 21, 22.

Durante los últimos 15 o 20 años ha habido un resurgimiento en el estudio científico de la cannabis, urade cuyas metas ha sido desarrollar agentes medicinales que; si son usados conforme a las indicaciones médicas, no tengan efectos dañinos. La THC puede ser sintetizada en el laboratorio. Ya que es un líquido insoluble en agua, y se descompone al exponerse al aire y a la luz, es administrada en cápsulas suaves de gelatina. El campo de investigación donde se trabaja con mayor intensidad es en el control de la náusea y vómito provocados por los agentes quimoterapéuticos usados en el tratamiento del cáncer. Ninguno de los cannabinoides sintéticos han sido encontrados hasta ahora en el tráfico clandestino de drogas.

Por otra parte son tres las drogas derivadas de la cannabis que son objeto de distribución en el mercado clandestino de drogas mundialmente. Pues no son aceptables médicamente para tratamiento alguno dentro de la farmacopea moderna quedan clasificadas dentro de los cuadros de las convenciones, única de 61, 61 en su forma enmendada, 71 sobre sicotrópicos y 88 para combatir el tráfico ilegal de estupefacientes y sicotrópicos.

4.1. Marihuana

El término marihuana es usado en América para referir-

se a la planta cannabis o cualquiera de sus partes o extractos que produce efectos síquicos o somáticos en el ser humano. La marihuana, una sustancia parecida al tabaco, producida al secar las hojas y puntas florecidas de la planta, varía significativamente en su potencial, dependiendo de su origen y de la selectividad de los materiales de la planta que se utiliza, las variedades jamaquinas, colombianas y mexicanas fluctúan entre 0.5% y 4%, la variedad más selecta es la "sinsemilla", obtenida de la cannabis del género femenino sin polinizar, cuyas muestras han indicado tener hasta 11% de THC, los "palitos thai" del sureste asiático consisten en retoños de marihuana fijados a una varita de bambú, y son poco frecuentes en el mercado negro americano.

4.2. Hachis

El medio oriente es la principal fuente del hachis. Este consiste en las secreciones resinosas, ricas en droga, de la planta cannabis, que son recolectadas, secadas y luego moldeadas en una gran variedad de formas tales como bolitas, pastillitos o galletas. El hachis según su calidad varía en potencia y apariencia, así como en su contenido del THC, que va desde simples rastros hasta un 10%.

4.3. Aceite de Hachis

El nombre tiene su origen en la cultura de la drogadicción y está mal impuesto al sugerirse cualquier semejanza con el hachís a no ser en la de su objetivo de una concentración mayor. "El aceite de hachís es producido por un proceso continuo de maceración de la planta cannabis para obtener un líquido oscuro y vicioso, cuyas muestras arrojan hoy un promedio de aproximadamente 20% de THC, en términos de sus efectos sicoactivos, una o dos gotas de este líquido sobre un cigarrillo es el equivalente a todo un "carrujo" de marihuana". (32)

5. Alucinógenos

Las drogas alucinógenas, tanto naturales como sintéticas, son sustancias que deforman la percepción de la realidad objetiva, inducen a un estado de excitación del sistema nervioso central manifestado por alteraciones en el estado de ánimo, generalmente eufórico, pero también, en ocasiones depresivo severo, los sentidos de tiempo, dirección y distancias se desorientan bajo los efectos de los alucinógenos, un adicto puede decir que "oye" colores y "ve" sonidos, si es ingerida

(32) Astolfi, E. Et. Al. op. cit., pág. 183.

en grandes dosis, la droga produce ilusiones y alucinaciones visuales, ocasionalmente la despersonalización y la depresión—son tan severas que es factible el suicidio, pero el peligro más común es la pérdida de juicio, que lleva a decisiones erróneas y a accidentes, por eso, las personas que se hallan bajo los efectos de alucinógenos deben ser estrechamente vigiladas y no alteradas para evitar que se lastimen a sí mismas a los demás, son comunes los cuadros de ansiedad aguda, inquietud e insomnio, en tanto pasa el efecto de la droga. (33)

Por largo tiempo, después de que la droga ha sido eliminada del organismo, los usuarios pueden experimentar recuerdos muy vívidos recaídas fragmentarias de los efectos psicodélicos tales como la intensificación de un color visto, el aparente movimiento de un objeto fijo, o la confusión de un objeto por otro, el uso recurrente produce tolerancia, la que tiende a dar valor para recurrir al uso de cantidades mayores, aunque no hay evidencia física por el uso de la droga al ser retirada ésta, la reincidencia tiende a producir dependencia síquica, la cual varía según la droga, la dosis y la persona. Debe hacerse hincapié en que los alucinógenos tienen efectos impredecibles cada vez que son usados.

(33) Altolfi, E. Et. Al. op. cit., pág.

El abuso de alucinógenos en los Estados Unidos alcanzó su mayor popularidad en los últimos años de la década de los sesenta, y la disminución a partir de entonces se atribuye a una concientización de los efectos peligrosos de estas drogas; su abuso, sin embargo, resurgió 10 años más tarde.

5.1. Peyote y Mescalina

El ingrediente primario activo del cacto peyote es el alucinógeno mescalina, se obtiene de las partes carnosas o botones de esta planta, que ha sido usada por indígenas del norte de México desde tiempos inmemoriales como parte tradicional de sus ritos religiosos, la Iglesia Nativa Norteamericana, que utiliza el peyote en sus ceremonias religiosas. (34) El peyote o botones de mescal y la mescalina no deben confundirse con el mezcal, el licor incoloro que en México se destila de las hojas del maguey, generalmente el peyote es reducido a polvo y se ingiere oralmente. La mescalina también puede ser producida sintéticamente, una dosis de 350 a 500 mg. de mescalina produce ilusiones y alucinaciones por periodos de 5 a 12 horas.

(34) García Ramírez, Efraim, Drogas Análisis Jurídico del Delito contra la Salud, Editorial Sista, S.A. México 1991 pág. 46.

5.2. Dom. Dob, Mda y Mdma.

Muchas variantes químicas de la mescalina y de las anfetaminas han sido desarrolladas en el laboratorio, algunas de las cuales y en diversos momentos han tenido aceptación en el mundo de las drogas. Dom (4-metil-2,5-dimetoxianfetamina) sintetizado en 1963, fue dado a conocer en 1967 en el escenario de la drogadicción en la zona Haight-Ashbury de San Francisco (Llamada al principio STP), recordando un aditivo de aceite de motor, el acrónimo rápidamente fue interpretado como "Serenidad, Tranquilidad y Paz" una serie de productos químicamente relacionados ilegalmente, incluyendo Dob (4-bromo-2,5-dimetoxinfetamina) (XTC), estas drogas son diferentes entre sí, dado que varían su efecto, duración de acción, potencia y capacidad para modificar el estado anímico con o sin alucinaciones, (35) generalmente son usadas en forma oral, algunas veces "aspiradas" y raramente inyectadas intravenosamente, y son elaboradas en forma clandestina, pocas veces son puras, y la dosis en una tableta, en una cápsula o en un pedazo de papel impregnado pueden variar considerablemente, los nombres de estas drogas se usan en algunos casos para tergiversar otros productos químicos.

(35) Astolfi, E., Et. Al. op. cit., pág. 37.

5.3. Silocibina y Silocina

Igual que en el caso del cacto peyote, los hongos silocibe han sido usados por siglos en los ritos tradicionales de los indios; cuando son comidos estos hongos "mágicos" o "sagrados" afectan al estado de ánimo y la percepción, de modo similar a como lo hacen la mescalina y el LSD; sus ingredientes químicos, la silocibina y la silocina, están estrechamente relacionados químicamente al LSD, hoy en día pueden producirse sintéticamente, pero gran parte de lo que se comercializa con estos nombres en el mercado clandestino consiste en otros compuestos químicos.

5.4. LSD (LSD-25, Lisergida)

LSD es la abreviatura de la expresión alemana para ácido lisérgico dietilamídico, es producido a base de ácido lisérgico, una sustancia derivada del hongo ergot, que crece en el centeno, o de la amida del ácido lisérgico, un producto químico que se encuentra en las semillas de la enredadera de campanillas dondiego de día. Fue sintetizada por primera vez en 1938, y sus efectos sicotomiméticos fueron descubiertos en 1943 cuando un químico accidentalmente tomó LSD, en cuanto empezó a sentir los efectos conocidos como "viaje", tuvo conciencia de vértigo y una intensificación de la luz, y al cerrar los ojos vio una serie de imágenes extraordinariamente vividas

acompañadas de un juego calidoscópico de colores, este estado le duró aproximadamente dos horas. (36)

Debido a la extraordinaria potencia del LSD, su relación estructural con un producto químico que se halla presente en el cerebro, y su similitud de efectos con algunos aspectos sicóticos, el LSD fue utilizado como herramienta de investigación en los estudios de los mecanismos de las enfermedades mentales, más tarde fue adoptado por la cultura de las drogas, aunque su popularidad decreció en los años sesenta, hay indicios de que su uso ilegal está aumentando nuevamente.

El LSD se expende generalmente en forma de tabletas, pequeños trozos de gelatina ("vitrales") o papel impregnado ("secante ácido"), la dosis promedio efectiva por vía oral es de 100 a 750 microgramos, pero la cantidad por unidad de dosis varía mucho, los efectos causados por dosis más altas persisten entre 10 y 12 hora, la tolerancia se desarrolla con rapidez. El LSD es causa de alteraciones genéticas transmisibles aun después de abandonar su uso.

5.5. Fenciclidina (PCP) y Drogas Afines

La fenciclidina fue investigada en los años cincuenta

(36) Astolfi, E., Et. Al. op. cit., pág. 35.

para ser usada como anestésico, pero dados sus efectos secundarios de confusión y delirio, se discontinuó su uso en humanos. La mayor parte, si no es que la totalidad de la fenciclidina que se vende en el Mercado clandestino Mundial es producida en laboratorios ilegales.

Más conocida como PCP, es comercializada bajo 50 nombres diferentes por lo menos que reflejan lo grotesco y volátil de sus efectos, entre ellos "polvo de ángel", "cristal" "superhierba", "hierba mortal", "combustible de cohete", "líquido de embalsamar", con frecuencia se la hace pasar también por mescalina, LSD o THC. En estado puro es un polvo cristalino blanco que se disuelve fácilmente en agua, la mayor parte de la PCP ahora contiene contaminantes como resultado de su burda manufactura, provocando que cambie de color canela claro a café y su consistencia de polvo a una masa gomosa. Aun cuando es vendida en forma de tabletas y cápsulas, así como en polvo y líquido, es común su impregnación en hojas de perejil, menta y orégano, en forma de cigarrillos.

La droga es tan variada en sus efectos como en su presentación, una cantidad moderada produce frecuentemente en el usuario una sensación de separación, distancia y aislamiento de lo que lo rodea.

Adormecimiento, farfalleo o dificultad al hablar, así como pérdida de coordinación acompañados de una sensación de fuerza e invencibilidad, son otros de sus efectos. Otras consecuencias comunes y fácilmente observables son la mirada vacía, movimientos rápidos e involuntarios de los ojos, así como pasos exagerados. Las alucinaciones auditivas, imágenes distorsionadas como las de las casas de los espejos y serios cambios de estado de ánimo también pueden producirse, lo que en algunas personas provoca ansiedad aguda y una sensación de que algo grave va a suceder; en otras aparece la paranoia y gran hostilidad violenta. La PCP es única entre las drogas de abuso más populares por su poder de producir psicosis que no se diferencia de la esquizofrenia. Aunque todos estos efectos de reacción síquica se presentan con el uso repetido de la droga, también pueden ocurrir con una sola dosis y durar o reaparecer largo tiempo después que la droga fue eliminada del organismo. Hoy día, la fenilciclidina tiene mayores riesgos en su uso de cualquier otra droga.

Durante las últimas dos décadas la demanda de drogas psicoactivas-estimulantes, sedantes y alucinógenos- provocó la proliferación de laboratorios clandestinos.

Por la facilidad para producir y la poca tecnología que requieren. Los equipos, productos químicos y medios para la producción, son relativamente baratos y fáciles de obtener.

No se necesitan muchos conocimientos para el proceso de manufactura. De hecho, los operadores de laboratorios son o emplean "cocineros" más que químicos profesionales. Los riesgos son mínimos a pesar de incendios esporádicos, explosiones o el riesgo de ser descubiertos y arrestados; en cambio, las ganancias en potencia pueden ser fenomenales.

En su mayoría, los laboratorios clandestinos son establecidos para fabricar una sola droga, aunque se encontraron algunos capaces de producir varias. Normalmente se establecen en casas o apartamentos y su capacidad de producción es relativamente modesta; se los ha encontrado hasta en cocheas o transpatios. Los laboratorios con mayor capacidad se ubican generalmente en bodegas arrendadas o en edificios grandes, y se les equipa con todo tipo de facilidades para producir comercialmente miles o millones unidades de dosis de drogas controladas. En algunos casos los operadores de los laboratorios han sido maestros, estudiantes, químicos profesionales o ingenieros que han utilizado laboratorios de empresas o de universidades para la producción ilegal de drogas peligrosas.

Los operadores de laboratorios clandestinos han producido casi docenas de tipos de sustancias controladas, incluyendo estimulantes como anfetamina, metamphetamine y cocaína; sedantes como la mescalocualona y la metacualona, y narcóticos como morfina, heroína y metadona; aceite de hachís y toda

una diversidad de alucinógenos como PCP, LSD, DET, DMT, MDA, TMA, PHP, PCE, DMA, silocibina y mescalina. Los dos tipos de laboratorios que más han prevalecido en años recientes se han dedicado de la producción de metamfetaminas y PCP.

6. Inhalables

Son aquellas sustancias volátiles producidas comercialmente para uso doméstico e industrial, que pueden utilizarse como droga y cuyos vapores, al ser aspirados, producen intoxicación en el organismo.

AL igual que otras drogas, los efectos varían de acuerdo a la condición física y estado mental de usuario; así como al tipo de sustancia, su potencia y la frecuencia de inhalación. Los síntomas son similares a los de intoxicación por alcohol (euforia, incoordinación muscular, pérdidas de inhibiciones, confusión, balbuceo, mareos, náusea y vómito); pero además pueden presentarse alteraciones en el juicio, irritabilidad, conducta agresiva, entumecimiento, lagrimeo, moqueo y dolor de cabeza. Pueden provocar además la muerte inmediata por intoxicación, ya que interfieren con el funcionamiento del corazón y de órganos del aparato respiratorio; por otro lado, el uso prolongado de estas sustancias ocasiona alteraciones en el riñón y el hígado, anomalías en la sangre, gastritis, úlceras gástricas, y deterioro mental.

Este se evidencia en alteraciones en la memoria y en la habilidad para pensar y actuar, debido al daño cerebral que provocan los inhalables. (37)

Debido a su fácil obtención y bajo costo, dado que los inhalables son productos que se distribuyen legalmente, su consumo es cada vez más frecuente entre niños y jóvenes de 6 a 20 años de edad. Es por esto que los padres deben tener cuidado de que este tipo de sustancia quede fuera del alcance de sus hijos evitando así inhalaciones accidentales.

A estas drogas se les llama drogas de la miseria son las que más difusión tienen actualmente entre las clases marginadas, son sustancias de uso industrial. Lammoglia Ruiz indica "Eran y son los productos volátiles inhalados los que constituyen parte medular de esta enfermedad. El amplio abuso por inhalación de solventes comerciales y cemento plástico ocupa, según estadísticas recientes, aunque parciales, un lugar predominantes". El mismo autor nos dice, que los inhalantes causan dependencia fisiológica y psicológica y difusión cerebral.

Estas sustancias se pueden clasificar en:

(37) Fármacos de Abuso, op. cit., pág. 59.

ben tener cuidado de que este tipo de sustancia quede fuera del alcance de sus hijos evitando así inhalaciones accidentales.

A estas drogas se les llama drogas de la miseria, son las que más difusión tienen actualmente entre las clases marginadas, son sustancias de uso industrial. Lammoglia Ruíz indica "Eran y son los productos volátiles inhalados los que constituyen parte medular de esta enfermedad. El amplio abuso por inhalación de solventes comerciales y cementosplásticos ocupa, según estadísticas recientes, aunque parciales, un lugar predominante" (38). El mismo autor nos dice, que los inhalantes causan dependencia fisiológica y psicológica y difusión cerebral.

Estas sustancias se pueden clasificar en:

- A) Cementos plásticos.
- B) Solventes comerciales.
- C) Gasolina.
- D) Otros combustibles (39)

En México actualmente es la droga que más se utiliza - y lo que es alarmante, es que la usan los niños y jóvenes.

-
- (38) García Ramírez, Sergio, Cuestiones Criminológicas y Contemporáneas, Pags.22 y 23.
 - (39) Procuraduría General de la República, El Control de Drogas en México Programa Nacional 1989-1994. Evaluación y Seguimiento 1992, Editado por la P.G.R., México, 1992, Pág.10

CAPITULO III

**MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD
EN MEXICO.**

Consideraciones Jurídicas

Se ha visto que el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas se encuentra regulado en el ámbito internacional, por las convenciones que para el efecto de erradicar éste problema se han llevado a cabo, mismas que fueron ennumeradas en el capítulo primero de éste trabajo recepcional, siendo la última y la que en la actualidad se encuentra en vigor, la Convención de Viena de 1988, en la cual se reglamenta que los Estados que firmaron de conformidad, la integrarán a su derecho interno.

En México, al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas lo encontramos tipificados para el Distrito Federal en el código Penal en Materia del FUero común y para toda la república en materia del fuero federal en los delitos contra la salud, en el capítulo primero, de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros en materia de estupefacientes y sicotrópicos, ubicación con la cual no estamos de acuerdo, ya que delitos contra la salud, es una terminología demasiado amplia toda vez que pueden encuadrarse otras conductas lícitas o ilícitas, como es el caso del tabaquismo, el alcoholismo ó pueden tipificarse otros delitos que afectan la salud como lo son los delitos contra la vida y la integridad corporal, por lo que consideramos que debe ubicarse en los delitos contra el derecho Internacional.

Dado que este tipo de conductas no sólo afecta la salud física y mental sino que lleva consigo graves problemas en cuanto a la estabilidad económica y social de las naciones, según criterio de la Organización de las Naciones Unidas y considerando que México suscribió la Convención de Viena de 1988, en la que el tema a tratar fué el de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, es por lo que consideramos que el referido delito debería de ubicarse dentro de los Delitos contra EL Derecho Internacional.

1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución es la máxima ley en México, y de la cual, emanan todos los cuerpos de leyes que existen en nuestra legislación siendo por orden jerárquico la primera que vamos a analizar:

Artículo 4º.- Párrafo Tercero:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Este artículo nos habla de la salubridad general de la sociedad tanto en servicios médicos, como contra el - -

combate a las adicciones.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país. El Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias

que envenenan al individuo o degeneran la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Entre las facultades del congreso las arriba citadas las cuales seran puestas en práctica por el consejo de salubridad general.

Fracción XII.- Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Entre las facultades del senado esta la de aprobar los tratados internacionales celebrados por el Presidente, en base a que ya fue aprobada la convención de Viena de 1988, esta debe adecuarse al derecho interno de México.

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia:

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiénolos a la ratificación del Congreso Federal.

Artículo 102.- La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo, estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los

negocios que la ley determine.

Este precepto señala la competencia del Ministerio Público Federal para conocer de los delitos contra la salud.

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

En este artículo es en donde a los tratados celebrados por el ejecutivo con ratificación del senado se les da valor jurídico en el derecho interno y su observancia debe ser obligatoria.

2.- Tratados y Convenciones Internacionales.

Los tratados y convenciones internacionales, en orden jerárquico cuando han sido firmados por el Ejecutivo y ratificados por el Senado, de acuerdo a los artículos 73, 89 y 133 de la constitución y son equiparables a la Constitución. En el capítulo primero ya se habló acerca de los tratados

y convenciones que se han suscrito en cuanto a opio, estupefacientes y sustancias sicotropicas, por lo que en obvio de repeticiones nadamás se señalaran y en su caso se dira cuales son las que han sido ratificadas por el Gobierno Mexicano.

1.- CONFERENCIA DE SHANGHAI DE 1909.

2.- PRIMERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA HAYA DE 1911.

Esta fue la primera la primera convención a que México concurrio siendo aprobada por el Senado el 8 de octubre de 1924.

3.- SEGUNDA Y TERCERA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA HAYA.

4.- CONFERENCIAS DE GINEBRA DE 1924 y 1925.

5.- CONFERENCIA PRELIMINAR DE LONDRES DE 1930.

6.- CONFERENCIAS DE GINEBRA Y DE BANGKOK DE 1931.

Esta conferencia fué aprobada por el Senado según decreto publicado el 23 de Enero de 1933.

Esta fué suscrita por los Estados Mexicanos, el 27 de marzo de 1937. Aprobada por el Senado, según decreto publi-

cado el 23 de Enero de 1933.

7.- CONFERENCIA DE GINEBRA DE 1936.

Esta fué suscrita por los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de marzo de 1937. Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 30 de noviembre de 1937.

8.- PROTOCOLO DE PARIS DE 1948.

9.- CONFERENCIA DE NUEVA YORK DE 1953.

10.- CONVENCION UNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES DE NUEVA YORK 1961.

Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 4 de febrero de 1967.

11.- CONVENCION UNICA SOBRE ESTUPEFACIENTES ENMENDADA POR EL PROTOCOLO DE 1972 DE MODIFICACION DE LA UNICA DE 1961 DE NUEVA YORK.

Publicado en el Diario Oficial de 26 de mayo de 1977. Hecho en Ginebra, el 25 de marzo de 1972. Aprobado por el Senado el 27 de diciembre de 1976.

12.- CONVENCION DE 1971 SOBRE SICOTROPICOS DE VIENA.

Aprobado por el Senado el 15 de octubre de 1986.

13.- CONVENCION UNICA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS DE 1988.

Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial el 5 de septiembre de 1990.

Siendo esta última la que se encuentra en vigencia actualmente.

3.- Ley General de Salud

Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la república y sus disposiciones son de orden público e interés social.

En este precepto señala la Ley General de Salud como reglamentaria del artículo 4o. Constitucional.

Artículo 234.- Para los efectos de esta ley, se consideran estupefacientes:

ACETILDIHIDROCODEINA
ACEILMETADOL
ACETORINA
ALFACETILMETADOL
ALFAMEPRODINA
ALFAMETADOL
ALFAPRODINA
ALFENTANIL
ALILPRODINA
ANILERIDINA
BECITRAMIDA
BENCETIDINA
BENCILMORFINA
BETACETILMETADOL
BETAMEPRODINA
BETAMETADOL
BETAPRODINA
BUPRENORFINA
BUTIRATO DE DIOXAFETILO
CANNABIS
CETOBEMIDONA
CLONITACENO
COCA
COCAINA
CODEINA
CODOXIMA

CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA

DESOMORFINA

DEXTROP MORAMIDA

DEXTROPROXIFENO

DIAMPROMIDA

DIETILTIAMBUENO

DIFENOXILATO

DIFEXONINA

DIHIDROCODEINA

DIHIDROMORFINA

DIMEFEPTANOL

DIMENAXADOL

DIMETILTIAMBUENO

DIPINANONA

DROTEBANOL

EGGONINA

ETILMETILTIAMBUENO

ETILMORFINA

ETONITACENO

ETORFINA

ETOXERIDINA

FENADOXONA

FENAMPROMIDA

FENAZOCINA

FENMETRAZINA

FENOMORFAN

FENOPERDINA
FENTANIL
FOLCODINA
FURETIDINA
HEROINA
HIDROCODONA
HIDROMORFINOL
HIDROMORFONA
HIDROXIPETIDINA
ISOMETADONA
LEVAFENACILMORFAN
LEVOMETOMORFAN
LEVOMORAMIDA
LEVORFANOL
METADONA
METADONA, intermediario de la
METAZOCINA
METILDESORFINA
METILDIHIDROMORFINA
METILFENIDATO
METOPON
MIROFINA
MORAMIDA, intermdiaro del
MORFERIDINA
MORFINA
MORFINA BROMOMETILATO

NICOCODINA
NICODIGODINA
NICOFORMINA
NORACITEMADOL
NORCODEINA
NORLEVORFANOL
NORMETADONA
NORMORFINA
NORPIANONA
N-OXIMORFINA
OPIO
OXICODONA
OXIMORFONA
PAJA DE ADOMIDERA
PENTAZOCINA
PETIDINA
PETIDINA, Intermediario A de la
PETIDINA, Intermediario B de la
PETIDINA, Intermediario C de la
PIMINODINA
PIRITRAMIDA
PROHEPTACIMA
PROPERIDINA
PROPIRAMO
RACETORMORFAN
RACEMORAMIDA

SUFENTANIL

TEBACON

TEBAINA

TILIDINA

TRIMPPERIDINA

Los isómeros de los estupefacientes de la lista anterior, a menos que estén expresamente exceptuados.

Cualquier otro producto derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y, en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determina la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General. Las listas correspondientes se publicarán en el "Diario Oficial de la Federación".

Señala los estupefacientes, dando una clasificación mas amplia que los cuadros de las convenciones ya referidas.

Artículo 235.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con estupefacientes o con cualquier producto que los contenga queda sujeto a:

I.- Las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II.- Los tratados y convenciones internacionales en los Estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia.

VI.- las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del ejecutivo federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 236.- Para el comercio o tráfico de estupefacientes en el interior del territorio nacional, la Secretaría de Salud fijará los requisitos que deberán satisfacerse y expedirá permisos especiales de adquisición o de traspaso .

Este precepto señala cuando el tráfico es lícito o ilícito en base a los requisitos que la Secretaría de Salud señale

Artículo 237.- Queda prohibido en el territorio nacional, todo acto de los mencionados en el artículo 235 de esta Ley, respecto de las siguientes sustancias y vegeta-

les, opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o mariguana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erythroxilon novogratense o coca, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Esta norma prohíbe el comercio de las drogas de que se abusa comúnmente.

Artículo 244.- Para los efectos de esta Ley, se consideran sustancias psicotrópicas las señaladas en el artículo 245 de este ordenamiento y aquellas que determine específicamente el Consejo de Salubridad General o la Secretaría de Salud.

Artículo 245.- En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos:

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la Salud Pública, y son:

Denominacion Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares.
Catinona	No tiene
No tiene	DET
No tiene	DMA
No tiene	DMHP
No tiene	DMT
Brolamfetamina	DOB
No tiene	DOET
(+)-Lisergida	LSD, LSD-25
No tiene	MDA
Tenanfotamina	MDMA
No tiene	Mescalina (Peyote; Lophophora Williams II Anhalo- nium Williams II, Anhalonium Le- win II.

Denominación Común Internacional	Otras Denominaciones Comunes o Vulgares
No tiene	MMDA
No tiene	Parahexilo
Eticiclidina	PCE
Roliciclidina	PHP, PCPY
No tiene	PMA
No tiene	Psilocina, Psilot <u>s</u> sina.
Psilocibina	Hongos alucinantes de cualquier variedad botánica, en especial- las especies <u>psi</u> locybe mexicana, stopharia cuben- sis y conocybe,- y sus principios activos.
No tiene	STP, DOM
Tenociclidina	TCP
No tiene	THC
	TMA

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contengan las sustancias señaladas en la relación anterior y cuando expresamente lo determine la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

II.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la Salud Pública, y que son:

AMOBARVITAL
ANFETAMINA
CICLOBARBITAL
DEXTROANFETAMINA (DEXANFETAMINA)
FENETILINA
FENCICLIDINA
HEPTABARBITAL
MECLOCUALONA
METACUALONA
METANFETAMINA
NALBUFINA
PENTOBARBITAL
SECOBARBITAL

III.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la Salud Pública, y que son:

BENZODIAZEPINAS

ALPRAZOLAM

BROMAZEPAM

BROTOZOLAM

CAMAZEPAN

CLOBAZAM

CLONAZEPAM

CLORACEPATO DIPOTASICO

CLORDIAZEPOXIDO

CLOTIAZEPAN

CLOXAZOLAM

DELORAZEPAM

DIAZEPAM

ESTAZOLAM

FLUDIAZEPAM

FLUNITRAZEPAM

FLURAZEPAM

HALAZEPAM

HALAXAZOLAM

KETAZOLAM

LOFLACEPATO DE ETILO

LOPRAZOLAM

LORAZEPAM

MEDAZEPAM

NIMETAZEPAM

NITRAZEPAM

NORDAZEPAM

OXAZEPAN

OXAZOLAM

PINAZEPAM

PRAZEPAM

QUAZEPAM

TEMAZEPAM

TETRAZEPAM

TRIAZOLAM

Otros:

ANFEPRAMONA (DIETILPROPION)

CARISOPRODOL

CLOBENZOREZ (CLOROFENTERMINA)

ETCLORVINOL

FENDIMETRAZINA

FENPROPOREX

FENTERMINA

GLUTETIMIDA

HIDRATO DE CLORAL

KETAMINA

MEFENOREX

MEPROBAMATO

TRIHEXIFENIDILO

IV.- Las que contienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la Salud Pública, y son:

GABOB (ACIDO GAMMA AMINO BETA HIDROXIBUTIRICO)

ALOBARBITAL

AMITRIPTILINA

APROBARBITAL

BARBITAL

BENZOFETAMINA

BENZQUINAMINA

BUSPIRONA

BUTABARBITAL

BUTALBITAL

BUTAPERAZINA

BUTETAL

BUTRIPTILINA

CAFEINA

CARBAMAZEPINA

CARBIDOPA

CARBROMAL

CLORIMIPRMINA CLORHIDRATO

CLOROMEZANONA

CLOROPROMAZINA

CLORPROTIXENO

DEANOL

DESIPRAMINA

ECTILUREA
ETINAMATO
FENELCINA
FENFLURAMINA
FENOBARBITAL
FLUFENAZINA
HALOPERIDOL
HEXOBARBITAL
HIDROXICINA
IMIPRAMINA
ISOCARBOXAZIDA
LEFETAMINA
LEVODOPA
LITIO-CARBONATO
MAPROTILINA
MAZINDOL
MEPAZINA
METILFENOBARBITAL
METILPARAFINOL
METRIPILONA
NALOXONA
NOR-PSEUDOEFEDRINA (+) CATINA
NORTRITILINA
PARALDEHIDO
PENFLURIDOL
PENTOTAL SODICO

PERFENAZINA
PIPRADOL
PROMAZINA
PROPILHEXEDRINA
SULPIRIDE
TETRABENAZINA
TIALBARBITAL
TIOPROPERAZINA
TIORIDAZINA
TRAMADOL
TRAZODONE
TRIFLUPERAZINA
VALPROICO (ACIDO)
VINILBITAL

V.- Las que carecen de valor terapeutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes."

Este artículo Clasifica en cinco grupos los Psicotropicos de acuerdo a su peligrosidad.

Artículo 246.- La Secretaría de Salud determinará cualquier otra sustancia no incluida en el artículo anterior y que deba de ser considerada como psocotrópica para los efectos de esta Ley, así como los productos, derivados o preparados

que la contengan. Las listas correspondientes se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación, precisando el grupo a que corresponde cada una de las sustancias.

Este precepto da la opción de ampliar las listas en caso de que se crean nuevas sustancias.

Artículo 247.- La siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y, en general, todo acto relacionado con sustancias psicotrópicas o cualquier producto que los contenga, queda sujeta a:

I.- Esta Ley y sus Reglamentos.

II.- Los tratados y convenciones internacionales en los que los estados Unidos Mexicanos sean parte y que se hubieren celebrado con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Lo que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia;

IV.- Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respec-

tivas competencias;

Artículo 253.- La Secretaría de Salud determinará, tomando en consideración el riesgo que representen para la salud pública por su frecuente uso indebido, cuáles de las sustancias con acción psicotrópica que carezcan de valor terapéutico y se utilicen en la industria, artesanías, comercio y otras actividades, deban ser consideradas como peligrosas, y su venta estará sujeta al control de dicha dependencia.

4.-Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia de fuero federal.

Nuestro delito de estudio lo encontramos en el libro segundo, título séptimo, de los delitos contra la salud, el capítulo primero se intitula, de la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos, y comprende del artículo 193 al 199 los cuales a continuación transcribiremos.

TITULO SEPTIMO

Delitos contra la salud

CAPITULO I

De la producción, tenencia, tráfico, proselitismo

y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

Art. 193. Se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinan la Ley General de Salud, los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria en México y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidas por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos;

I. Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245, fracción I, y 248 de la Ley General de Salud;

II. Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con la excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud, y

III. Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Este artículo nos habla de cuales son los estupefacienu

tes y psicotrópicos y los distingue en 3 grupos. Hay que hacer notar que no menciona a los inhalantes.

Art. 194. Si a juicio del Ministerio Público, o del juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con el auxilio de peritos, la persona que adquiriera o posea para su consumo personal sustancias o vegetales de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, se aplicarán las reglas siguientes:

I. Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual solo será puesto a disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan;

II. si la cantidad excede de la fijada conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días la sanción aplicable será la prisión de dos meses a dos años o de 60 a 270 días de multa.

III. Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo;

IV. Todo procesado o sentenciado que sea adicto

o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de 6 meses a tres años o de 180 a 360 días multa al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si algunos de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para su uso personal de este último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años o de 180 a 360 días de multa, siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar algunos de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de dos a ocho años o de 180 a 360 días de multa.

No se aplicara ninguna sanción por la simple posesión de medicamentos previstos entre las sustancias a las que se refiere el artículo 193, cuya venta al público se encuentra supeditada a requisitos especiales de adquisición, cuando por su naturaleza y cantidad dichos medicamentos sean los necesarios para el tratamiento médico de la persona que los posea o de otras personas sujetas a la custodia o asistencia de quien los tiene en su poder.

Este artículo nos señala los casos de adicción y consumo personal y las penalidades, hace referencia al tratamiento de readaptación de los adictos.

Art. 195. A quién dedicandose a las labores propias del campo, siembre, cultivo o coseche plantas de cannabis o marihuana, por cuenta o con financiamiento de terceros, cuando en el concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica, se le impondra prisión de dos a ocho años.

igual pena se impondrá al que permita que un predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas, en circunstancias similares al caso anterior.

El poder económico de las personas que se dedican al narcótráfico y su necesidad de producción para satisfacer su demanda, sabiendo que su siembra y cultivo esta penado y aprovechandose del atraso cultural y necesidad económica de los campesinos, les pagan a estos cinco veces más que si hubieran sembrado un producto alimenticio, forrajero o de cualquier otra especie.

Razón por la cual la penalidad que se aplica es una pena media.

Art. 196. Se impondra prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

Art. 197. Se impondra prisión de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa, el que, fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores:

I. Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture,

fabrique, elabore, prepare, transporte, venda, compre, adquiriera enajene o trafique, comercie, suministre aún gratuitamente, o prescriba algunos de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la ley General de Salud;

II. Introduzca o saque ilegalmente del-país algunos de los vegetales o sustancias de los comprendidos en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumir tales hechos;

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

III. Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de algunos de los delitos a que se refiere este capítulo;

IV. Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otras personas para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193; y

V. Al que posea algunos de los vegetales o sustancias señalados en el artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud, se le impondrá prisión de siete a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa.

Este precepto nos señala basicamente las modalidades del delito contra la salud y sus penalidades.

Art. 198. Las penas que en su caso resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo serán aumentadas en una mitad en los casos siguientes:

I. Cuando se cometa por servidores públicos encargados de prevenir o investigar la comisión de los delitos contra la salud;

II. Cuando la víctima fuere menor de edad o incapacidad para comprender la relevancia de la conducta, o para resistirla;

III. Cuando se cometa en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones, con quienes ellos acudan;

IV. Cuando se utilice a menores de edad o a incapaces

para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo;

V. Cuando el agente participe en alguna organización delictiva establecida dentro o fuera de la República para realizar algunos de los delitos que prevé este capítulo;

VI. Cuando la conducta sea realizada por profesionistas, técnicos, auxiliares o personal relacionados con las disciplinas de la salud en cualesquiera de sus ramas y se valgan de esa situación para cometerlos. Además se impondrá suspensión de derechos o funciones para el ejercicio profesional u oficio hasta por cinco años, e inhabilitación hasta por un tiempo equivalente al de la prisión impuesta;

VII. Cuando una persona aprovechando el ascendiente familiar o moral o la autoridad o jerarquía sobre otra, la determine a cometer algún delito de los previstos en este capítulo; y

VIII. Cuando se trate del propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza y lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además se clausurará en definitiva el establecimiento.

Este artículo, nos señala, las calificativas y su sanción.

Art. 199. Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleados en la comisión de los delitos a que se refiere este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo a las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción.

Tratándose de instrumentos y vehículos utilizados para cometer los ilícitos considerados en este capítulo, así como de objetos y productos de esos delitos, cualquiera que sea la naturaleza de esos bienes, se estará a lo dispuesto en los artículos 40 y 41. Para ese fin, el Ministerio público dispondrá el aseguramiento que corresponde, durante la averiguación previa, o lo solicitará en el proceso, y promoverá el decomiso o, en su caso, la suspensión y la privación de derechos agrarios, ante las autoridades judiciales o las agrarias, conforme a las normas aplicables.

Nos habla del decomiso de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias utilizadas en la comisión de un delito, estos se pondrán a la disposición de la autoridad sanitaria.

Los instrumentos, vehículos así como los objetos

utilizados para cometer los ilícitos quedarán a disposición del Ministerio Público o del Juez.

5.- Código Fiscal de la Federación

Sanciones aplicadas a quienes realizan ciertos actos a sabiendas que colaboran con actividades ilícitas.

Artículo 115 BIS.- Se sancionará con pena de 3 a 9 años de prisión, a quienes a sabiendas de una suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza provienen o representan el producto de alguna actividad ilícita.

I.- Realiza una operación financiera, compra, venta, garantía depósito transferencia, cambio de moneda o, en general cualquiera enagenación o adquisición que tenga por objeto el dinero o los bienes antes citados, con el propósito de:

A) Evadir de cualquier manera el pago de créditos fiscales.

B) Ocultar o disfrasar el origen, naturaleza, propiedad, destino o localización del dinero o de los bienes de que se trate.

C) Alentar alguna actividad ilícita; o,

D) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación,;

II.- Transporte, transmita o transfiera la suma de dinero o bienes mencionados, desde algún lugar a otro en el país, desde México al Extranjero o del extranjero a México con el propósito de:

A) Evadir de cualquier manera de Créditos Fiscales.

B) Ocultar o difrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino ó localización del dinero ó de los bienes de que se trate.

C) Alentar alguna actividad ilícita ó;

D) Omitir proporcionar el informe requerido por la operación.

Las mismas penas se impondrán a quien realice cualquier de los actos a que se refiere las dos fracciones anteriores que tengan por objeto la suma de dinero ó los bienes señalados por las mismas con conocimiento de su origen ilícito, cuando éstos hayan sido identificados como producto de actividades ilegales por las autoridades ó Tribunales competentes y dichos actos tengan el propósito de:

A) Ocultar o disfrazar el origen, naturaleza, propiedad, destino ó localización del dinero ó de los bienes de que se trata, ó;

B) Alentar alguna actividad ilícita.

Este artículo nos señala que las personas que, habiéndolas de que están utilizando dinero producto de un ilícito y ponerlo en circulación, de cualquier forma de las señaladas en las fracciones del precepto en referencia, serán sancionados con la imposición de una pena.

A éste delito comunmente se le llama lavado de dinero.

6.- Jurisprudencia

En el caso de México, la Jurisprudencia, es la interpretación de la ley, firme reiterada y de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia, funcionando en pleno ó en salas y por los Tribunales Colegiados de Circuito.

El artículo 94 párrafo quinto de la Ley de Amparo, fijará los términos en que sea obligatoria la Jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, sobre interpretación de las Leyes, reglamentos Federales

o locales y, Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

Se ha establecido que los Tribunales facultados para sentar Jurisprudencia obligatoria son la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales Colegiados de Circuito, de manera que las Jurisprudencias emitidas por ellos es obligatoria, en esencia, para todos los Tribunales de la República sujetos a su jerarquía ó cuyos actos pueden ser sometidos a sus respectivas Jurisdicciones.

La reiteración de que se habla en cuanto ha Jurisprudencia no es otra cosa más que la ratificación del criterio de interpretación que debe ser sustentado en cinco ejecutorias, no interrumpidas por otra en contrario, que es lo que le dá obligatoriedad a la Jurisprudencia.

En sí la Jurisprudencia, se puede definir de la siguiente manera:

"Es el conjunto de Tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza; Que señalan a los Jueces y Litigantes la solución de la multiplicidad de cuestiones Jurídicas que contempla, que suplen las lagunas y deficiencias

del orden Jurídico positivo. (40)

Hay que señalar que en base a las reformas de los artículos 158 de la Ley de Amparo y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1987, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 5 de enero de 1988.

Por las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas que la componen, ya no conoceran sobre los aspectos de legalidad que emitan los tribunales inferiores, ya que ahora únicamente estudiarán los casos sobre Constitucionalidad de las Leyes.

En este trabajo se menciona a la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya que antes de las reformas emitió Jurisprudencias en ese sentido.

En materia de Jurisprudencia en Delitos contra la Salud. La Suprema Corte de Justicia de la Nación anteriormente, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, fueron bastante prolíficos por lo que nadamás señalamos algunos

(40) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa, S.A. y la Universidad Nacional Autónoma de México, 1988. pág. 1892.

ejemplos:

Drogas Enervantes, Competencia Tratandose de los delitos Relativos.

Los delitos contra la salud, tratándose de drogas enervantes, son de la competencia de los Tribunales Federales.

JURISPRUDENCIA 394, Compilación de fallos de 1917 a 1954 (apéndice al Tomo CVIII), Pág. 737.

Salud, Delito contra la. Modalidades y Unidad del.----
El delito contra la salud puede configurarse por uno o más de los diversos medios especificados en el artículo 194 (actualmente artículo 197), del Código Penal Federal que, aún con características típicas autónomas, no constituyen sino modalidades del mismo delito cuya unidad subsiste a pesar de que el agente hubiera incurrido en varias de estas formas, mismas que el sentenciado debe tomar en cuenta fundamentalmente y específicamente - al fijar el monto de la sanción.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 255. Pág. 641.

Salud, Delito Contra La. Posesión. Se Subsume en la -- Transformación.- Si se atribuye al inculpado que transportó en

un vehículo una droga sin que se haya demostrado que la hubiera poseído en un momento diferente al en que se efectuó el traslado, sólo se configura la modalidad de transportación del estupefaciente, más no la posesión.

Apéndice 1917-1985. Segunda Parte. Primera Sala. Tesis Jurisprudencial 260. Pág. 576.

Drogas Enervantes.- Si el Código Sanitario prohíbe la elaboración, uso y tráfico de drogas enervantes, no es lógico deducir que quien puede prohibir un acto, no puede imponer la sanción correlativa y señalar los Tribunales que pueden aplicarla y siendo el Código Sanitario una Ley Federal es inconcusa la jurisdicción de los Tribunales Federales, para conocer de estos actos.

Jurisprudencia 22 (Quinta Epoca), Pág. 129, Sección Segunda, Volumen Pleno.- Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965. En la Compilación de fallos de 1917 a 1954 (Apéndice al tomo XCVIII), se publicó con el título "DROGAS HEROICAS", No. 395, Pág 737.

CAPITULO IV
LOS DELITOS INTERNACIONALES

1. Generalidades de los Delitos Internacionales

El tema de los Delitos internacionales no suele ser tratado integralmente en todas las categorías que comprende la institución, antes bien, la mayoría de las definiciones con frecuencia se enfocan a los llamados delitos o crímenes de guerra. Pero esta materia es solamente una parte, y en algunos aspectos, una teoría todavía no plenamente coincidente en las opiniones de los internacionalistas.

Su comprensión, sin embargo, se distingue suficientemente tanto en los aspectos que le son propicios, como en sus vinculaciones con el principio de la responsabilidad internacional, involucrando numerosos aspectos del Derecho Internacional público y del Derecho internacional privado, a las que se suman las relaciones con el Derecho Penal, donde surgen cuestiones derivadas de las violaciones del derecho de guerra, sobre todo en la inculpación por ciertos actos cometidos en tiempos de paz.

En general, los delitos internacionales se concretan en la comisión de hechos ilícitos que lesionan el orden y la conciencia jurídica internacional; Alrededor de este concepto genérico, se especifican las figuras delictivas según su naturaleza jurídica en razón a su imputabilidad.

Los delitos internacionales sólo puedan ser imputados al Estado, en tanto que es sujeto de Derecho Internacional. Pero ocurre que algunos hechos antijurídicos internacionalmente peligrosos, cuyos autores no resultan ser los órganos del Estado, sino individuos o grupos de individuos, revisten penalmente los caracteres de delitos internacionales por su trascendencia y por los intereses legítimos de la comunidad jurídica internacional que lesionan. En ambos casos correspondería una represión de carácter internacional, pero como la fuerza de la ley penal tiene su expresión dentro de la jurisdicción en que el Estado ejerce su soberanía, dicha represión demandaría una competencia internacional que por el momento no existe.

Es evidente que el problema de los delitos internacionales interesa al Derecho Internacional Público, al Derecho Internacional Privado y al Derecho Penal, especialmente acerca del ámbito especial de la validez de la ley penal. Algunos autores se han pronunciado por la ubicación unilateral del tema, en cada una de las distintas ramas del Derecho mencionadas más en la actualidad la doctrina se perfila alrededor del criterio propuesto por el internacionalista Sánchez de Bustamante, que distingue entre el Derecho Internacional Público penal como parte del Derecho Internacional Público, y el Derecho Penal Internacional integrante del Derecho Internacional Privado. Así pues, sostiene que hay una recíproca participación entre ambas ramas y partes del Derecho citadas, opinión

a la que se adhiere Jiménez de Asúa (41), pero con la advertencia de que el estado actual de las relaciones el Derecho penal Internacional positivo es fruto de elaboración unilateral y, por lo tanto, no es más que un derecho interno, aunque su naturaleza podrá variar si se llega a un acuerdo sobre una competencia penal internacional.

A estas consideraciones agrega Jiménez de Asúa que en la actualidad los problemas de la ley penal en el espacio han motivado la elaboración de "una serie de reglas que se conocen con el nombre impropio de Derecho Penal Internacional" (42), que en suma, no son reglas más que del Derecho Nacional referentes a los límites de aplicación de la ley penal en el espacio, conjuntamente con las normas de auxilio que los Estados acuerdan para asegurarse la ejecución de la justicia punitiva. Por eso, concluye, que en el momento actual del desenvolvimiento científico del Derecho Penal Internacional, "es imposible ver en él más que un capítulo del Derecho Criminal".

2.- Concepto de Delitos Internacionales

En general, se llaman delitos internacionales a los

(41) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal Tomo II Tercera Edición Editorial Losada, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1964, pág. 621.

(42) Ibidem. pág. 622.

actos antijurídicos que provoca un sujeto de Derecho Internacional. La infracción internacional comprende la comisión u omisión de todos los actos peligrosos, que por su naturaleza importan una violación del Derecho Internacional, perturbando las relaciones interestatales y agravando la conciencia jurídica de la comunidad internacional.

Se observa que el Estado como sujeto de Derecho Internacional se encuentra sometido al cumplimiento de obligaciones internacionales, algunas de las cuales pueden surgir sin convención. En este supuesto la fuente originaria suele radicar en un hecho ilícito del Estado, que determina un perjuicio en detrimento de los otros Estados o de sus nacionales.

A su vez la responsabilidad internacional surge como consecuencia de la violación de normas del Derecho Internacional, convencional o consuetudinario, imputable a un sujeto de Derecho Internacional y que comporte un daño efectivo por acción u omisión.

Por consiguiente la condición fundamental para que haya delito internacional, es que la ilegalidad del acto se base en la vulneración del Derecho Internacional, a través de sus principios, reglas positivas y disposiciones pactadas. En segundo lugar, que la responsabilidad es solo imputable al Estado, ya sea que el acto provenga de la acción u omisión

de sus órganos o por hecho de sus habitantes, pero siempre mediando culpa o dolo del Estado, ocurra fuera o dentro de sus límites y que en ambos supuestos haya producido una lesión en los derechos de otros Estados o en los de sus nacionales. (43)

El Estado es jurídicamente responsable cuando por acción u omisión ha incurrido en una infracción contra el Derecho Internacional, con menoscabo del derecho ajeno. El Estado entonces ha cometido un delito internacional, quedando sujeto a la responsabilidad inherente al hecho lesivo, salvo el caso fortuito o fuerza mayor.

El Orden Jurídico Internacional Público se regula por medio de normas de Derecho Internacional Público reconocidos universalmente, pero también normas de carácter regional, que regulan ciertos aspectos concretos de las relaciones entre los Estados que los suscriben.

Al mismo tiempo debe señalarse que no todo convenio bilateral o incluso multilateral entre Estados puede considerarse parte integrante de las normas que determinan el orden Jurídico Internacional.

(43) VERDROSS, ALFRED. Derecho Internacional Público. Sexta Edición Editorial Aguilar de Impresiones S.A. Madrid España 1978 pág. 370.

Las relaciones interestatales reguladas por el Derecho Internacional aunque no tengan aplicación universal, no deben contradecir ni a los principios establecido sobre los que descansa todo el Sistema de Derecho Internacional moderno ni a sus normas universalmente reconocidas.

Ahora bien no toda infracción de las normas que regulan el Derecho Internacional Público, implica responsabilidad criminal, si este se da en el Derecho Nacional, tanto más en el Internacional, donde las Normas en favor de la causa de la paz, se forman del compromiso entre sistemas jurídicos diferentes.

Antes de entrar al estudio de estos delitos es necesario aclarar que si existen delitos debe de existir una regulación para estos, es decir un cuerpo normativo que los tipifique, y como resultado de lo anterior un Derecho Penal Internacional.

3. Derecho Penal Internacional

En cuanto a la existencia o no de un Derecho Penal Internacional no hay una uniformidad de criterios. Algunos tratadistas consideran necesaria su creación y a la vez sus detractores la niegan.

Para saber si existe o no el Derecho Internacional penal vamos a transcribir algunas opiniones a favor y en contra de algunos juristas en materia de Derecho Internacional:

El Maestro Sueco J. Blunstich, nos dice: "Si una violación del Derecho Internacional constituye un peligro general, no sólo el Estado perjudicado, sino todos los demás que dispongan de fuerza para defender el Derecho Internacional, deben contrarrestarla y cuidar el restablecimiento y el aseguramiento del orden jurídico". (44)

Este autor es de los que están a favor de la creación de un Derecho Penal Internacional, este autor no obstante de que en su época no había unos límites precisos de lo que era la responsabilidad penal internacional de los Estados y ni de los individuos que actuaban en forma aislada.

El Jurista Aleman A. Heffter escribió "Toda negación verdadera e incondicional de los derechos personales y de los pueblos, toda infracción de carácter general o particular dirigida contra estos derechos y formulada fuera de la adopción de las correspondientes medidas constituye una violación del

(44) Karpets, Igor. Delitos de carácter Internacional, Editorial progreso 1985 Moscú URSS pag. 11.

derecho internacional, un agravio a todos los estados y provoca esfuerzos comunes para su represión". (45)

El tratadista en cuestión ya consideraba que los individuos podían ser sujetos de Derecho Internacional, cuando actuaban en forma aislada es decir sin el consentimiento de su nación y nos da como ejemplo la piratería.

H. Jescheck no considera necesario la creación de un Derecho Penal Internacional, ya que considera que "para que este tenga vigencia deben de existir normas jurídicas penales internacionales que se extiendan no solamente a los estados, sino también a sus ciudadanos, aceptando la prioridad de estas normas sobre la legislación nacional y la presencia de órganos supranacionales". (46)

Este jurista pone en duda la creación de órganos judiciales supranacionales, ya que con esto se violaría la soberanía de los estados.

El tratadista Soviético P. Romashkin, afirma que "en el Derecho Penal Internacional figuran sólo las normas que solucionan el choque de dos o varios códigos y leyes

(45) Idem.

(46) Ibidem. pág. 16.

nacionales, y toda la cuestión del Derecho Penal Internacional se reduce a examinar el problema de la acción de la ley penal en el espacio". (47)

Este autor reconoce el Derecho Penal Internacional pero no hace una clara referencia en cuanto a los delitos internacionales ya que habla de conflicto de leyes en el espacio.

A. Sánchez de Bustamante y Sirvon el eminente jurista latinoamericano manifiesta que el Derecho Penal Internacional, debiera dividirse en público y privado y en cuanto a nuestro tema de estudio dice: "El Derecho Penal Internacional Público, debe de ocuparse de definir la responsabilidad de las personas jurídicas por los delitos que hubiesen cometido. (48)

Este tratadista, divide al derecho Penal Internacional en Público y Privado, en base al sujeto actor de la conducta delictiva, esto es en caso de los Estados, sería juzgado por el derecho interno del país en que se cometió el delito, reconociendo que esta teoría podría variar si se llega a un acuerdo sobre una competencia penal internacional.

(47) Ibidem. pág. 22.

(48) Idem.

En base a lo que se ha manifestado, es obvio que en la actualidad no se cuenta con un Derecho Penal Internacional, debido a la disparidad de criterios que existen en el ámbito internacional respecto de éste tema. Toda vez que no existe un Organismo Internacional que regule sobre la materia.

De acuerdo a lo establecido, existen los Delitos Internacionales y los Delitos contra el Derecho Internacional, ambos han sido regulados en múltiples convenciones o acuerdos internacionales, siendo en el caso de los primeros, que cuando ha sido necesario juzgar a algun delincuente internacional, se han creado tribunales ad-hoc para el caso en cuestión.

En el caso de los delitos contra el Derecho Internacional en las referidas convenciones, se ha dejado establecido que los Estados de acuerdo a su derecho interno, se encargarán de aplicar las sanciones respectivas.

4. Los Delitos Internacionales y la Responsabilidad Individual

El problema de los Delitos Internacionales, especialmente los de la categoría de Delitos contra el Derecho Internacional, frente a la nueva teoría de transformar la responsabilidad internacional del estado en individual, suscita el examen de la situación del individuo ante el Derecho Internacional.

Los principios que rigen la materia señalan que los Delitos Internacionales sólo pueden ser imputados al sujeto de Derecho Internacional, o sea el Estado, de modo que la responsabilidad internacional compete a los órganos estatales; y en el caso de personas jurídicas o de individuos, su responsabilidad sólo surgen frente al Estado en que residen. El Derecho Internacional señala las violaciones de sus principios, pero deja al Estado el dictado de la legislación penal pertinente para la represión de los hechos ilícitos de trascendencia y peligro internacional, cuyos autores son los particulares.

Ante estos preceptos, se discute actualmente en doctrina si el individuo es un sujeto normal de Derecho Internacional, o si excepcionalmente puede ser responsable ante el fuero del Derecho Internacional, sobre todo en los casos típicos de los delitos contra el Derecho Internacional.

Con respecto a la primera cuestión, el Derecho Internacional no conoce en sí hechos individuales que constituyan delitos internacionales, porque solamente el Estado es sujeto de ese Derecho, quien le reconoce derechos e impone obligaciones como miembro de la comunidad internacional. El individuo está excluido en la relación jurídico internacional, para

ser un objeto del Derecho Internacional entre cuyas finalidades radica la protección de los intereses de los individuos pertenecientes a cadauno de los Estados de la comunidad. (49)

Sobre estos postulados coinciden la mayoría de los internacionalistas, en afirmar que por principio general el individuo no es sujeto normal de Derecho Internacional, convencional o consuetudinario. Este criterio dominante en la doctrina actual, especialmente con Verdross en la escuela continental europea y con Jessup en la anglosajona, está también contenido en la Carta de San Francisco, constitutiva de las Naciones Unidas puntualizando que el Estado de Derecho Internacional y el individuo del Derecho Nacional. (50)

Pero al considerar exclusivamente los delitos con el Derecho Internacional se discute si los individuos por una excepción pueden ser responsables directamente ante el fuero del Derecho Internacional. En principio, los autores sostienen que si el individuo no es sujeto de Derecho Internacional, no es posible imponerle obligaciones internacionales.

Sin embargo, los delitos contra el Derecho Internacio-

(49) Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público Segunda Reimpresión Editorial Fondo de Cultura Económica, Distrito Federal, México pág. 493

(50) Idem.

nal ha sido establecidos por el Derecho Internacional común y se encuentran regulados por numerosas convenciones entre los Estados; al mismo tiempo que por revestir formas de criminalidad internacional por su trascendencia y peligro cosmopolita, suscita la necesidad de formas de represión internacional. (51) El Estado, a su vez, está obligado por un deber internacional a perseguir esos delitos, pero en virtud del dictado de las normas penales correspondientes. Más para que la represión adquiera carácter internacional, el Derecho Internacional debe regular directamente el castigo de dichos delitos. De operarse ese momento pasarán a ser Delitos internacionales y se habrá generado para los individuos un deber jurídico internacional.

En suma, cuando el Derecho Internacional haya promulgado previamente las prohibiciones pertinentes, asociando a un supuesto de hecho una sanción contra el individuo que ha provocado el hecho anti-jurídico, siempre que aquellas normas del Derecho Internacional puedan aplicarse directamente a los particulares "que normalmente están sometidos únicamente al Derecho Civil y Penal estatal, lo estarían de manera directa, por excepción, al Derecho Internacional". (52)

(51) Idem.

(52) Verdross, Alfred. op. cit., pág. 119.

Esta doctrina deja subsistente el principio de que el individuo es un objeto y no un sujeto de Derecho Internacional, pero frente a la trascendencia y peligro internacional del acto antijurídico, consagra únicamente a título de excepción, su responsabilidad directa ante el fuero del Derecho Internacional.

Kelsen, en cambio, opina que en estas obligaciones de tipo penal, el Derecho Internacional positivo permite considerar no sólo al Estado, sino también al individuo como sujeto de hechos antijurídicos directamente regulados por el Derecho Internacional. Asimismo sostienen que los actos ilícitos a los que el Derecho Internacional señala al Estado un deber de persecución, comúnmente llamados Delitos Contra el Derecho Internacional, no son delitos jurídicos internos, sino jurídico-internacionales. (53)

Anteriormente a los individuos no se les reconocía personalidad, como sujetos de Derecho Internacional Público, ya que este era para regular las relaciones entre los Estados u Organismos Internacionales, pero conforme ha evolucionado el derecho y la sociedad internacional, han surgido nuevas conductas delictivas en las que quien interviene no es un

(53) Ibidem. pág. 122.

Estado u Organismo, sino un individuo o grupo de éstos quienes actuando en su propio beneficio se organizan internacionalmente para cometer ilícitos, los cuales se tipifican como más adelante veremos en Delitos de Carácter Internacional.

Es de hacer notar que la delincuencia a nivel internacional, ha rebasado a la teoría y es así como ahora se cuenta con organizaciones internacionales cuyo objeto es delinquir, lo cual hacen no sólo en un Estado sino en varios, produciendo con su conducta ilícita una desestabilidad en las naciones y las relaciones internacionales. (54)

5. Clasificación de los Delitos Internacionales

Los delitos internacionales son aquellos actos que constituyen un elevado peligro para la existencia de las relaciones pacíficas y la cooperación entre los estados y han sido clasificados por los tratadistas en dos tipos básicamente que son los siguientes:

- A) Delitos Internacionales strictu sensu.

(54) Karpets, Igor, op. cit., pág. 47.

B) Delitos de Derecho Internacional también llamados Delitos Contra el Derecho Internacional, o Carácter Internacional.

A.- Delitos Internacionales strictu sensu.

Todos los actos antijurídicos cometidos por los órganos estatales, pero imputables al Estado en virtud del principio de la responsabilidad internacional.

B.- Delitos de Derecho Internacional o Delitos Contra el Derecho Internacional, o de Carácter Internacional.

Son los hechos delictivos previstos en convenciones Internacionales y no clasificados como crímenes de guerra, o contra la humanidad, pero atentan contra las relaciones normales entre los estados así como la cooperación internacional en diversos aspectos, (políticos, económicos, socioculturales) y también a organizaciones o ciudadanos. Sancionables según las Convenciones Internacionales, o la legislación interna de cada Estado al tenor de estas Convenciones.

5.1. Delitos Internacionales Strictu Sensu

Estas figuras delictivas son el resultado de una conducta del Estado, jurídicamente capaz en tanto que sujeto de Derecho Internacional y miembro de la comunidad jurídica

de naciones. Dado su carácter de persona jurídica internacional, tales delitos solo pueden ser cometidos por los órganos estatales, debiendo el Estado responder por los actos de sus funcionarios que incurren en la violación del Derecho Internacional.

"Comprende a esta categoría a las infracciones internacionales resultantes de la vulneración de los derechos fundamentales del Estado, del cumplimiento de las resoluciones internacionales obligatorias para los miembros de la comunidad de naciones que las han firmado, por la violación emergente de actos jurisdiccionales extraterritoriales, por los ataques a la propiedad pública o privada y por el desconocimiento de las leyes de la guerra". (55) Cabe sin embargo consignar que algunos de estos delitos por su propia naturaleza han llegado a tomar un género específico dentro de la criminalidad internacional.

Estos Delitos Internacionales se caracterizan por ser actos ilícitos de órganos estatales sobre la base del propio ordenamiento jurídico estatal, y por lo tanto imputables al Estado mismo y cuya persecución es posible en virtud del Derecho internacional (56). Este criterio sirve para

(55) Verdross, Alfres. op. cit., pág. 514.

(56) Ibidem. pág. 517.

diferenciar estas figuras delictivas de otras específicamente llamada Delitos contra el Derecho Internacional.

En suma el Derecho Internacional Público alcanza a tipificar estos delitos internacionales generados por violaciones de sus principios y reglas positivas y consuetudinarias y a señalar las sanciones pertinentes, pero el Estado tiene simplemente el deber moral de aceptarlas desde el momento que falta la institución de la represión internacional. Por eso es que reconoce al mismo tiempo al Estado que ha sufrido la lesión, ante al falta de acatamiento de las sanciones estipuladas por el Derecho Internacional, la facultad de hacer uso de la retorsión, la represalia y aún el derecho de guerra; pero muy particularmente la "legítima defensa", que promueve el ejercicio del llamado "Derecho de emergencia", cuya legitimidad esta condicionada al presupuesto de la violación del Derecho de conservación del Estado y sus alcances limitados, de modo que en ningún momento el ejercicio de ese derecho termine en un intercambio de actos ilegales que implica una reciprocidad totalmente antijurídica. (57)

"Después de la Segunda Guerra Mundial, y por las condiciones particularmente terribles en que se había desarro-

(57) Ibidem. pág. 518.

llado la guerra el exterminio de que fué objeto de pueblo judío, surgió la necesidad de dar un castigo a las personas que cometieron estos crímenes, para lo cual fue creado el Tribunal de Nuremberg, en el cual quedaron asentadas las bases para los Delitos Internacionales y considera como tales en su artículo sexto:

A).- Los delitos contra la paz que incluyen el planeamiento, la preparación y el desencadenamiento o realización de la Guerra de Agresión o Guerra violando tratados, acuerdos o aseveraciones o la participación en un plan general o la conspiración encaminada a ejecutar cualquiera de los actos antes dichos.

B).- Los crímenes de guerra que incluyen infracción de leyes o costumbres de la guerra, entre ellas matar, torturar, llevarse cautivos para determinados fines a la población civil de los territorios ocupados; matar o torturar a los prisioneros de guerra o personas que se encuentran en el mar; matar rehenes, saquear bienes sociales o privados, destruir sin justificación ciudades y pueblos y otros delitos.

C).- Los delitos contra la humanidad que incluyen: matar, aniquilar, esclavizar, deportar y cometer otras crueldades contra la población civil antes o durante la guerra o perseguirla por motivos políticos, raciales o religiosos con

el fin de realizar cualquier crimen o en relación con cualquier otro delito que sea competencia de un tribunal, tanto si estos actos son o no violaciones del derecho interno del país donde se cometen. (58)

Con la evolución tecnológica de la humanidad, han surgido nuevos Delitos Internacionales como el ecocidio, el biocidio, y otros que ya se conocían pero que han tomado nuevo auge como el Apartheid y el reclutamiento de mercenarios.

Igor Karpets señala las sanciones a que son sujetos los Estados autores de Delitos Internacionales y son:

A) Diplomáticas (advertencias, ruptura de relaciones etc).

B) Jurídicas (Secuestro de bienes ciudadanos y otras).

C) Económicas (Bloqueos económicos, embargos, etc).

D) Otras sanciones (Multas, privación de representa-

(58) Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A. México D.F. México, 1971 pág. 311.

ción en los foros, internacionales, etc). (59)

Resumiendo lo que se ha escrito quisieramos señalar lo siguiente:

El concepto de Delito Internacional como respuesta a los actos que tuvieron lugar durante las guerras de agresión y ocupación, que conllevan el aniquilamiento de la cultura material de los pueblos, salvajes métodos utilizados en la guerra, la burla la tortura y el exterminio físico de la población Civil.

Estos actos y las personas que los cometieron ya fueron condenados, y dichos tribunales o actos legislativos deben ponerse de nuevo en vigor si aparecen criminales de la misma especie.

Las leyes antes referidas, pueden aplicarse no sólo a los casos en que se desarrollan guerras con carácter internacional amenazando la existencia de la humanidad. Sino también en tiempos de Paz.

(59) Karpets Igor. op. cit., pág. 24.

En la actualidad con la desaparición de la guerra fría hay múltiples intereses económicos en incitar y promover y sostener los conflictos locales, a pesar de saber que dichas guerras internas pueden desembocar en una conflagración de carácter mundial, no importando el daño que se causa a los Estados y la población civil y las relaciones internacionales.

5.2. Delitos de Carácter Internacional.

A estos delitos también se les conoce como delitos de Derecho Internacional, y corresponde a los hechos antijurídicos cometidos por particulares, siendo esta la principal diferencia con los delitos internacionales *strictu sensu*.

La noción de los delitos de Derecho Internacional comprende a todos los actos ilícitos cometidos por individuos a su propia iniciativa, que injurían la opinión *juris gentium* y por lo tanto contrarios a derecho internacional.

En estos casos la delincuencia toma forma de criminalidad internacional, cuando los hechos perpetrados por individuos generalmente pertenecientes a organizaciones delictuosas que actúan en distintas jurisdicciones estatales, determinan un agravio a la comunidad jurídica internacional por las lesiones que provoca en los intereses individuales o colectivos de los Estados.

Igor Karpets clasifica a los delitos contra el derecho internacional, por el daño que causan, en tres tipos, que son los siguientes:

A) Delitos que afectan la cooperación pacífica y el desarrollo normal de las relaciones interestatales.

B) Delitos que afectan el desarrollo económico y sociocultural de los estados.

C) Delitos que ocasionan daño al individuo, a los bienes estatales y afectan los valores morales.

En los del primer grupo encontramos el terrorismo, la piratería y los ataques a las vías internacionales de comunicación.

En los del segundo grupo están, la difusión de la narcomanía y el tráfico ilegal de narcóticos, el contrabando y la emigración ilegal, la falsificación de dinero y valores, delitos contra el medio ambiente y los atentados contra el herencia nacional y cultural de los pueblos.

En el tercer grupo encontramos a el comercio con

seres humanos, la piratería, al divulgación de pornografía. (60)

Estos delitos ya se han tratado en Convenciones Internacionales todos y cada uno de ellos.

El del tráfico ilegal de estupefacientes y sustancias sicotrópicas "es un delito complejo no sólo por sus rasgos jurídicos, sino también porque abarca un extenso círculo de relaciones interestatales, ya que este delito no sólo atenta contra la vida y salud de las personas sino que mina la economía de muchos países, ocasiona daños a diversas ramas de la industria nacional, en especial a la farmacéutica, y que perjudica al comercio y las relaciones económicas entre los estados, deteriorando la cooperación entre los estados, si no directamente sí de forma indirecta". (61)

Además, de que muchas de las drogas afectan a tal grado al consumidor que si éste procreara, heredaría taras o males congénitos al producto.

El comercio de las drogas, se realiza ya sea en forma nacional, o a nivel internacional, y en el intervienen abaste-

(60) Karpets Igor op. cit., pág. 160.

(61) Ibidem, pág. 40.

cedores, intermediarios, compradores al mayoreo y al menudeo, quienes a su vez surten a sus clientes, en este negocio se manejan millones de dólares.

La lucha contra el narcotráfico, se ve obstaculizada debido a que este tráfico ilegal constituye un negocio y una fuente de ingresos para los presupuestos de algunos gobiernos, quienes lo ocultan cuidadosamente, así como también en muchos países los funcionarios y la policía están vinculados en este comercio.

Es necesario que se uniformen las penas a nivel internacional para que se pueda combatir de una forma integral a este delito.

Hay que tomar en consideración que debido a la insólita envergadura que adquiere la drogadicción en los Estados Unidos de Norteamérica y frustrados por los escasos resultados de la lucha contra la delincuencia internacional, han comenzado a manejar la necesidad de despenalizar el consumo de drogas.

Criterio que no compartimos, ya que si se despenalizara el tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, de todas formas el individuo seguiría envenenándose debido al daño que éstas drogas causan; disminuiría el comercio per-

se afectaría la salud colectiva.

5.3. Diferencia entre los Delitos Internacionales Strictu Sensu y los Delitos contra el Derecho Internacional.

En el presente trabajo se ha manifestado que estos Delitos no se pueden equiparar en cuanto a su forma de comisión ni en cuanto a su grado de peligro por lo que consideramos pertinentes resaltar las principales características de cada uno de ellos, y a la vez sus diferencias.

A.- Delitos Internacionales Strictu Sensu:

a).- En estos Delitos el sujeto que comete la conducta ilícita es un Organó Representante del Estado.

b).- La mayoría de estos Delitos son cometidos en conflicto bélicos.

c).- Estos Delitos son juzgados por Tribunales Internacionales creados ad-hoc.

B.- Los Delitos contra el Derecho Internacional:

a).- En estos el sujeto autor del delito son particulares u organizaciones delictivas internacionales.

b).- Estos delitos se pueden cometer en tiempo de paz o de guerra.

c).- En este tipo de Delitos el sujeto que lo cometió va a ser juzgado por los Tribunales del Estado en que se cometió el ilícito.

CONCLUSIONES

1.- Las drogas existen en la naturaleza y fueron conocidas por el hombre desde las más remotas culturas, son y han sido usadas con fines religiosos, médicos o bien para evadirse de la realidad.

2.- El tráfico ilícito internacional de drogas, afecta en diferente grado, a los países, poniendo en peligro las relaciones internacionales, y la estabilidad política, económica y social de los Estados.

3.- El bien jurídicamente protegido inicialmente es la salud pública, sin embargo actualmente se ha visto que afecta la continuidad generacional así como otros aspectos de carácter político, económico y social.

4.- Es necesario reubicar dentro de nuestro Código Penal al delito de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, debiendo colocarse dentro de los delitos contra el derecho internacional.

5.- En base a la gran diversidad en los criterios que sancionan los delitos internacionales y los de carácter internacional, debe crearse un organismo que los unifique, y a su vez tipifique y establezca las penalidades para los

delinquentes de este orden.

6.- El principal problema de México en cuanto al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas son los siguientes puntos:

a).- El tráfico, por ser un estado de tránsito y vecino de primer consumidor a nivel mundial.

b.- El cultivo de amapola y marihuana.

c).- El consumo de inhalantes.

7.- Debe de combatirse este delito de una forma integral, promoviendo la disminución de la oferta y la demanda por medio de acciones preventivas, represivas y de rehabilitación.

EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES
Y SUSTANCIAS SICOTROPICAS ES UN DELITO
DE CARACTER INTERNACIONAL.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I	1
REFERENCIAS HISTORICAS.	
1.- Origenes Remotos	2
2.- El Comercio de Hachis.....	8
3.- El Comercio de Opio.....	9
4.- Esfuerzos Internacionales de Erradicación.....	16
4.1.- Conferencia de Shanghai de 1909.....	17
4.2.- Primera Conferencia Internacional del Opio de La Haya de 1911.....	18
4.3.- Segunda y Tercera Conferencia Internacional de La Haya 1913, 1914.....	22
4.4.- La Sociedad de las Naciones.....	22
4.5.- Conferencias de Ginebra de 1924 y 1925.....	24
4.6.- Conferencia de Ginebra y de Bangkok de 1931.....	26
4.7.- Conferencia de Ginebra de 1936.....	27
4.8.- Convención de Nueva York de 1946.....	28
4.9.- Protocolo de París de 1948.....	28
4.10.- Conferencia de Nueva York de 1953.....	28
4.11.- Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes....	30
4.12.- Convención Unica sobre Estupefacientes Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupéfacias	33

4.13.-	Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 Viena, Austria.....	34
4.14.-	Convención Unica de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustan cias Sicotrópicas de 1988.....	37
CAPITULO II.....		44
DROGAS DE LAS QUE SE ABUSAN.		
1.-	Narcóticos.....	45
1.1.-	Narcóticos de Origen Natural.....	46
1.1.1.-	Opio.....	47
1.1.2.-	Morfina.....	48
1.1.3.-	Codeína.....	49
1.1.4.-	Tebaina.....	49
1.2.-	Narcóticos Semisintéticos.....	50
1.2.1.-	Heroína.....	50
1.2.2.-	Hidromorfona.....	51
1.2.3.-	Oxicodona.....	52
1.2.4.-	Etorfina y Diprenorfina.....	52
1.3.-	Narcóticos Sintéticos.....	53
1.3.1.-	Meperidina (Petidina).....	53
1.3.2.-	Metadona y Drogas Afines.....	54
1.4.-	Narcóticos Antagónicos.....	55
2.-	Depresores.....	56
2.1.-	Hidrato de Cloral.....	58
2.2.-	Barbitúricos.....	59
2.3.-	Glutetimida.....	60
2.4.-	Metacualona.....	60
2.5.-	Meprobamato.....	61
2.6.-	Benzodiazepinas.....	61
3.-	Estimulantes.....	62
3.1.-	Cocaína.....	65
3.2.-	Anfetaminas.....	68
3.3.-	Fenmetrazina (Peludin) y Metilfenidato (Ritalin).....	69
3.4.-	Drogas Anorécticas.....	70

4.- Cannabis.....	70
4.1.- Marihuana.....	73
4.2.- Hachis.....	74
4.3.- Aceite de Hachis.....	75
5.- Alucinógenos.....	75
5.1.- Peyote y Mescalina.....	77
5.2.- Dom. Dob, Mda y Mdma.....	78
5.3.- Silocibina y Silocina.....	79
5.4.- LSD (LSD-25, Lisergida).....	79
5.5.- Fenciclidina (PCP) y Drogas Afines.....	80
6.- Inhalables.....	84

CAPITULO III.....87

MARCO LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD EN MEXICO.

Consideraciones Jurídicas.....	88
1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	89
2.- Tratados y Convenciones Internacionales.....	93
3.- Ley General de Salud.....	96
4.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para Toda la República en Materia del Fuero Federal....	103
5.- Código Fiscal de la Federación.....	123
6.- Jurisprudencia.....	125

CAPITULO IV.....130

LOS DELITOS INTERNACIONALES.

1.- Generalidades de los Delitos Internacionales.....	131
2.- Concepto de Delitos Internacionales.....	133
3.- Derecho Penal Internacional.....	136
4.- Los Delitos Internacionales y la Responsabilidad Individual.....	140
5.- Clasificación de los Delitos Internacionales.....	145

5.1.- Delitos Internacionales Strictu Senu.....	146
5.2.- Delitos de Carácter Internacional.....	152
5.3.- La Diferencia Entre los Delitos Internacio- nales Strictu Senu y los Delitos Contra el Derecho Internacional.....	156

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

B I B L I O G R A F I A.

Astolfi, Gotelli, Kiss, López Bolado, Maccagno, Poggi, - Aspectos Toxicológicos, Psicológicos, Sociológicos, Jurídicos, Médico-legales, Criminalísticos, Criminológicos, Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1989.

Beristain, Antonio, La Droga Aspectos Legales y Criminológicos, Editorial Temis, S.A., Bogota, Colombia, 1986.

Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.

Chávez de Sánchez, María Isabel, Solís de Fuentes, Ana Alicia, Pacheco, Gerardo y Salinas, Olga, Drogas y pobreza, Editorial Trillas, México, 1985.

Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia y -- Procuraduría General de la República, Fármacos de Abuso (Prevención, información farmacológica y manejo de intoxicaciones), --- Editado por Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia y Procuraduría General de la República, México, 1976.

García Ramírez, Sergio, Narcotráfico un punto de vista, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.

García Ramírez, Sergio, Cuestiones criminológicas con-

temporáneas, Edita Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1984.

García Ramírez, Efraín, Drogas Análisis Jurídico del Delito Contra la Salud, Editorial Sista, S.A. de C.V., México, -- 1991.

Goodman, Louis S. y Gilman, Alfred, Basés Farmacológicas de la Terapéutica, Editorial U.T.E.H.A., México, 1957.

Jiménez de Asua, Luis, Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Tercera Edición, Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1964.

Karpets, Igor, Delitos de Carácter Internacional, Editorial Progreso, Moscú, 1983.

Moras Mom, Jorge R., Toxicomanía y Delito, Editorial -- Abeledo-Perrot, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1976.

Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971.

Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Edita Fondo de Cultura Económica, Primera Edición en Español, -- México, 1981.

Sotelo Regil, Luis F., Drogadicción Juvenil, Editorial Diana, México, 1983.

Verdross, Alfred, Derecho Internacional Público, Sexta Edición, Editorial Aguilar de Impresiones, S.A., Madrid, España, 1978.

L E G I S L A C I O N .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A., México, 1991.

Ley General de Salud, Editorial Andrade, S.A., México, 1990.

Código Fiscal de la Federación, Ediciones Fiscales --- ISEF, S.A., México, 1991.

Código Penal para el Distrito Federal en materia del -- Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, Editorial PAC, S.A. de C.V., México, 1992.

Código Penal Anotado, Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.

D I V E R S O S .

Tratados y Convenciones Internacionales, Biblioteca de La Organización de las Naciones Unidas, México.

Procuraduría General de la República, El control de -- las Drogas en México, Programa Nacional 1989-1994, Evaluación y-- Seguimiento 1992, Edita Procuraduría General de la República, -- México, 1992.

Senado de la República, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México, Talleres Gráficos de la Nación, Tomos IV, VII, IX, XI y XVI.

Secretaría de Justicia de los Estados Unidos de América, Drogas de las que se Abusan, Editado por la Dirección General de Estupefacientes, E.U.A., 1986.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico, Editorial ----- Porrúa, México, 1987.